

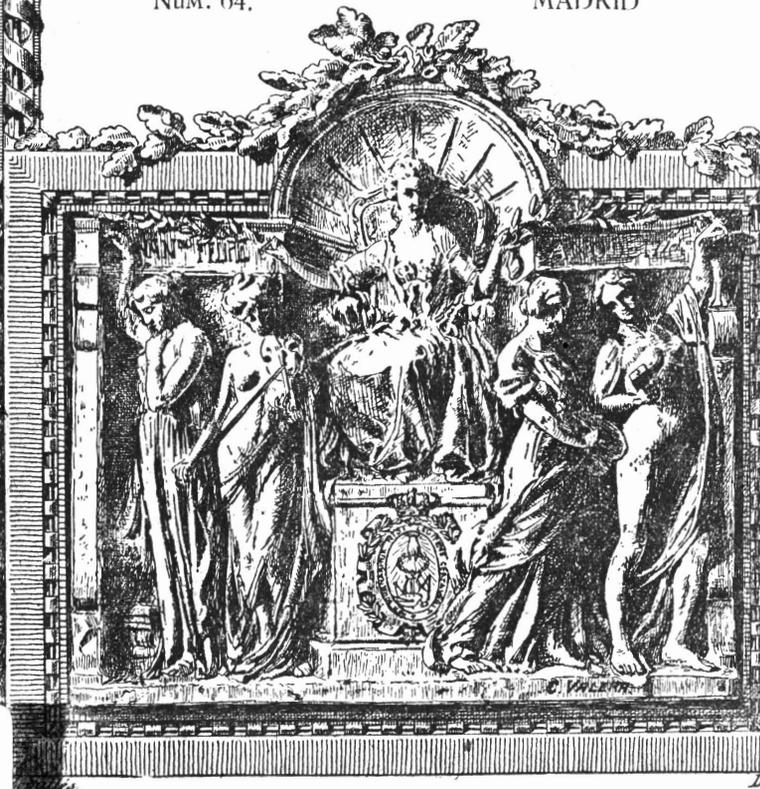
BOLETIN
DE LA REAL ACADEMIA DE
BELLAS ARTES
DE
SAN FERNANDO

SEGUNDA EPOCA

31 DICIEMBRE DE 1922

Núm. 64.

MADRID



J. Molina, dibujo.

BOLETIN
DE LA
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES
DE
SAN FERNANDO

Segunda época.

Madrid, 31 de Diciembre de 1922.

Año XVI-Núm. 64.

DICTÁMENES APROBADOS
Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA
EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1922

La Academia acuerda insistir acerca del Gobierno en la necesidad de atender prontamente a la conservación del Monasterio de Guadalupe.

El Sr. Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado participa haber concedido el premio «Molina-Higueras», de 1.500 pesetas, al opositor D. Francisco Pérez Mateo, alumno de dicha Escuela.

Fué aprobado por la Academia el Índice de la Legislación relativa a la conservación de obras de Arte y reparación de Monumentos.

SECCIÓN DE PINTURA

Informe acerca de una lámina grabada por D. Juan Espina, titulada *Tarde de plata*.

Idem íd. sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del pintor D. Antonio Ortiz Echagüe.

Idem relativo al Concurso al premio de la «Fiesta de la Raza».

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe sobre el expediente de adición al plano de Ensanche de

Barcelona, de la calle de Balmes entre las de Travesera y Víctor Hugo y zonas laterales.

Informe sobre la construcción del edificio destinado a Escuela de Ingenieros agrónomos.

Idem íd. sobre el recurso de alzada formulado por D. José Roglá Alarte contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia denegando la licencia que solicitó para construir un cobertizo en un solar de su propiedad.

Idem íd. relativo al expediente de Ensanche de las zonas Este Nordeste, o del Sardinero y Oste o de Maliaño, incoado por el Ayuntamiento de Santander.

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe acerca de la concesión de la Cruz de Alfonso XII al Profesor de música de Jaén D. Jacinto María Crespo y Fernández.

Idem sobre el expediente de concesión de la Cruz de Alfonso XII al Maestro compositor D. Francisco Alonso.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

Informe proponiendo remitir a la Junta de Excavaciones y Antigüedades un escrito del Académico correspondiente en Castellón, Sr. Traver, dando cuenta de hallazgos prehistóricos realizados en aquel término.

Idem acerca de la declaración de Monumentos nacionales, solicitada para el claustro de la Colegiata y para la iglesia de San Juan de Rabanera, en Soria.

Idem acerca del proyecto de obras para terminar la fachada del cuerpo de edificio adosado a la del Mediodía, de la catedral de Sevilla.

COMISIÓN INSPECTORA DE MUSEOS

Informe sobre las solicitudes de la Comunidad de Cartujos de Miraflores y de la Sociedad de Amigos del Arte, pidiendo se concedan para exorno de los Claustros los cuadros que para los del Paular pintó V. Carduccio.

COMISIONES ESPECIALES

Informe sobre el *Tratado de Caligrafía general*, de que es autor don Silverio Palafox.

Idem sobre un *Método teórico práctico de Caligrafía*, por D. Angel García Carrió.

Idem sobre el Concurso al premio instituido por la Fundación «Gualerzas».

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ADICIÓN AL PLANO DE
ENSANCHE DE BARCELONA, DE LA CALLE DE BALMES,
ENTRE LAS DE TRAVESERA Y VÍCTOR HUGO Y ZONAS
LATERALES

Ponente: ILMO. SR. D. MANUEL ZABALA.

Excmo. Señor:

La Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informó, en 30 de Diciembre último, sobre el proyecto de «Adición al plano de Ensanche de Barcelona, de la calle de Balmes, entre las de Travesera y Víctor Hugo y zonas laterales», formulado por el Arquitecto Jefe de Urbanización y Obras de aquella ciudad, D. Ubaldo Iranzo, en 31 de Enero de 1920, y aprobado por su Ayuntamiento en 11 de Febrero del mismo año, después de cumplidos los trámites que la ley exige en esta clase de expedientes.

En aquel informe se consignó una opinión favorable a la aprobación del proyecto en general y, examinando las reclamaciones presentadas en la información pública, propuso que se modificase en un detalle lo proyectado, suprimiendo la calle de la Riera y continuando la de Farró hasta su encuentro con la de Balmes y la de San Guillermo, hasta su desembocadura en la de Farró, según el anterior proyecto de 1917; aconsejó que en el replanteo definitivo se atendiese a la reclamación de los Sres. Marqueses de Casa-Brusi, en lo relativo a la conservación de su casa-torre y se advirtió, además, que el Presupuesto no acusaba el coste real de la reforma proyectada, puesto que la valoración estaba calculada sobre precios antiguos muy inferiores a los que, en la fecha del proyecto, alcanzaban los materiales y la mano de obra.

Habiéndose dignado el Ministerio de la Gobernación resolver entonces de acuerdo con lo informado por esta Sección, se remite ahora a nuevo examen de la misma el proyecto antes dictaminado, con un cuaderno adjunto en donde constan dichas modificaciones claramente explicadas en una Memoria, representadas gráficamente en dos planos, uno del re-

planteo de la alineación de la calle de Balmes al frente de la casa del Sr. Marqués de Casa-Brusi, y otro del trozo a que afecta la modificación del trazado por supresión de la calle de la Riera y prolongación de las de Farró y de San Guillermo.

De aquí se deduce la adición a la relación segunda de calles, con clasificación de «preferentes», y señaladas con los números 20 y 21, de la prolongación de la calle de Farró, desde la de Gleva hasta la de Balmes, y la prolongación también de la calle de San Guillermo, desde la Riera de San Gervasio hasta la de Farró.

A dichos documentos acompaña un nuevo presupuesto, en cuyo desarrollo se conservan los estados de medición del proyecto de 1921, con las pequeñas variantes que imponen las expresadas modificaciones de detalle, y se reforman las relaciones de precios con las necesarias consecuencias en las valoraciones parciales y general de obras y expropiaciones, elevándose ahora el total presupuesto, comprendida la bonificación del 14 por 100, de pesetas 5.739.712,74 a pesetas 9.495.501,86, diferencia entre las totalidades de ambos presupuestos, anterior y reformado, que corresponde a la subida actual de los precios elementales.

Comprobado, pues, que las observaciones expuestas en el anterior dictamen, de 30 de Diciembre de 1921, han sido cumplidamente atendidas, y que en lo restante no han sufrido alteración los documentos antes examinados, la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, reiterando su opinión favorable al proyecto del Sr. Iranzo, cree que procede su aprobación, con las modificaciones que, en el detalle de los planos y en los documentos y valoración del presupuesto, suscritos por el mismo Arquitecto, se contienen en el cuaderno incorporado al proyecto con fecha 23 de Febrero de 1922.

Y así tiene el honor de exponerlo con la debida consideración a V. E., por si estima oportuna en su superior criterio la tramitación que corresponde a los efectos de la ley de 26 de Julio de 1892.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1922.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INFORME RELATIVO DEL EXPEDIENTE ACERCA DEL RECURSO FORMULADO POR D. JOSÉ REGLÁ ALARTE, CONTRA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, DENEGÁNDOLE LA LICENCIA PARA CONSTRUIR UNA CUBIERTA EN EL SOLAR DE SU PROPIEDAD

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Ilmo. Señor:

Por la Dirección general de Bellas Artes ha sido remitido a esta Academia de San Fernando, para que su Sección de Arquitectura informe, el expediente enviado al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por el de la Gobernación, relativo al recurso formulado por D. José Roglá Alarte, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, denegándole la licencia que solicitó para construir una cubierta en un solar de su propiedad.

De los documentos examinados resulta:

1.º Que el Maestro de obras D. Ricardo Cerdá solicitó en 4 de Septiembre de 1918, del Sr. Alcalde de Valencia permiso para la construcción de una cubierta en un solar propio de D. José Roglá Alarte, situado en la calle de Cuenca, de aquella ciudad, calle que no estaba aún abierta, y recayendo también sobre el camino del Cementerio del Hospital, camino que tiene que desaparecer, pidiendo que, a pesar de esto, se le autorice a dejar unas puertas y ventanas que recaen al citado camino, y obligándose el propietario a renunciar a las servidumbres de entrada y vistas que se puedan crear al construir la cubierta, y a adquirir en su día la parte del camino que le corresponda, como lo han hecho los propietarios colindantes. Esta solicitud tiene el V.º B.º del propietario del terreno de que se trata.

Pasada a informe del Sr. Arquitecto del Ensanche de Valencia, éste lo evacuó, diciendo que procedía autorizar la construcción, siempre que el propietario no exigiera indemnización por la supresión de los huecos recaentes al camino del Cementerio del Hospital.

La Sección Administrativa del Ensanche, en 4 de Marzo de 1919, dictaminó que no debía concederse la licencia solicitada, fundando su parecer en que si bien por el art. 49 las Ordenanzas del Ensanche parecen autorizar la construcción de que se trata, por tener el solar fa-

chada superior a los ocho metros de línea y superficie también mayor de los 100 metros cuadrados que aquél exige, así como también los tres metros de fachada al chaflán que como *mínimum* señala el art. 50 de las referidas Ordenanzas, estas disposiciones se refieren tan sólo al ornato de los edificios, puesto que ellas se incluyen en el capítulo V de las Ordenanzas, mientras que las prescripciones aplicables a la determinación de si un solar es o no edificable se encuentran en el capítulo IV de las mismas. Estos solares se constituyen, según el art. 32, por la parcelación de las manzanas, procurando que tengan la forma más regular posible, debiendo el Ayuntamiento expropiar las parcelas irregulares si sus propietarios no las enajenan a los colindantes, determinando el art. 33 lo que es un solar edificable por el espacio limitado por la línea de fachada, la del patio central y la de medianerías; y como estas condiciones no reúne el solar de que se trata, se propone se deniegue el permiso de edificación; pero advirtiendo que si los propietarios interesados no se pudiesen de acuerdo para constituir solares con las condiciones de edificables, deberán expropiarse por el Ayuntamiento los terrenos que hayan de formarlos en las debidas condiciones de higiene y salubridad.

Conforme la Comisión con el preinserto dictamen, propuso al Ayuntamiento que se desestimase la instancia referida, y éste así lo acordó en sesión de 17 de Marzo de 1919.

Notificado el acuerdo al interesado, el Sr. Roglá Alarte recurrió del mismo ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, exponiendo que al solar de su propiedad no puede aplicarse el art. 33 de las Ordenanzas, puesto que reúne todas las condiciones legales determinadas por el art. 49, como ha sucedido en el solar contiguo que el dicente vendió a D. Manuel Descalzo, quien fué autorizado por el Excmo. Ayuntamiento para edificar sobre el mismo; y, en efecto, se halla en la actualidad construído en aquél un edificio.

El Sr. Alcalde de Valencia, al informar en el recurso entablado, reprodujo los razonamientos de los funcionarios técnico-administrativos que sirvieron de fundamento al acuerdo de la Corporación municipal, insistiendo en lo que ello importa a la higiene de las viviendas.

La Comisión provincial, en 4 de Octubre de 1920, informó que, considerando que según reiterada doctrina mantenida por la jurisprudencia y, entre otras, por la Real orden de 28 de Marzo de 1913, los Ayuntamientos no deben denegar las licencias a pretexto de que los solares están afectados por alineaciones, procediendo en tal caso la expropiación; y que no siendo en este caso de aplicación los artículos 32 y 33 de las

Ordenanzas, por no haberse de construir un edificio destinado a vivienda, procedía estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado. El Exce-lentísimo Sr. Gobernador civil aceptó esta resolución en 24 de Mayo de 1921.

Contra esta disposición interpuso el Ayuntamiento de Valencia el oportuno recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en su escrito de 3 de Junio de 1921 insiste el Sr. Alcalde en los informes de los empleados técnico-administrativos, según los cuales, los artículos 32 y 33 obligan a que los solares edificables tengan formas regulares y estén limitados por la línea del patio central, condición esta última que no tiene el solar de que se trata; aduciendo, además, que de autorizarse la construcción se sentaría un precedente de funestas consecuencias para la higiene de las viviendas. Dice también que el reunirse en el solar las condiciones prescriptas en los artículos 49 y 50 no autoriza a afirmar que reúne todas las necesarias, siendo las de higiene de más importancia que las de ornato. Termina este escrito oponiéndose a la aplicación del Real decreto de 28 de Marzo de 1913, por no rechazar al Ayuntamiento la licencia solicitada por razón de alineaciones, sino por las de higiene mencionadas, y porque el Ayuntamiento no se ha negado a la expropiación del terreno en la que queda a salvo el interés privado y no se perjudica al interés general, y pidiendo quede sin efecto la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia.

El referido Sr. Gobernador oficia que su resolución se ha pronunciado de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, que estimó acertado y justo.

El Sr. D. José Reglá, notificado al efecto, presentó un escrito alegando que su petición no era la de construir un edificio destinado a viviendas, sino la de un almacén para guardar productos y cosechas, y por tanto, no son de aplicación los artículos 32 y 33 que se refieren a *Higiene de las viviendas*; pero que aun en ese caso resultaría que el solar sobre el que se desea construir reúne todas las condiciones que dichos artículos exigen, pues es un rectángulo perfecto de 215 metros cuadrados, sin que sea razón bastante el que en el extremo de la calle de Cuenca quede un triángulo o parcela sin condiciones de edificable, que el Ayuntamiento o el colindante, pueden adquirirlo, o puede el propietario del terreno adquirir de su colindante el terreno necesario para convertirlo en edificable. Añade, que siendo cierto que los artículos 49 y 50, aplicables a su caso, quedan siempre cumplidos, no puede denegársele la licencia pedida.

Termina su escrito invocando la opinión favorable emitida por la Comisión del Ensanche, a la concesión otorgada a D. Manuel Descalzo, no negada por el Sr. Alcalde, y el principio de derecho que consigna el artículo 350 del Código civil, siendo manifiestamente injusto que un Ayuntamiento niegue la licencia para edificar y no acuerde la expropiación de su solar, y, sin embargo, se le obligue al pago del arbitrio sobre solares sin edificar.

El expediente que se estudia ha quedado completado con la remisión de un ejemplar de las Ordenanzas especiales de Ensanche de Valencia, habiéndose ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en 24 de Junio de 1922, que informe sobre el mismo, como dispone la ley de 26 de Julio de 1892 y el Reglamento para su ejecución, la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando.

Como se desprende de lo extractado, no se trata de resolver en el presente recurso acerca de la aplicación de la ley ni del Reglamento dictados para los Ensanches de Madrid y Barcelona, hoy aplicables a Valencia, pues por ninguna de las partes se ha mencionado ni podía mencionarse artículo alguno que defendiera sus derechos ni se opusiera al de su adversario.

Trátase tan sólo de la aplicación de artículos de las Ordenanzas aprobadas para el Ensanche de Valencia, y de determinar cuáles de ellos sean los que deben prevalecer en el caso de que se trata.

A juicio de la Sección informante, todos los artículos deben ser tomados en cuenta, y no existe contradicción alguna entre lo que preceptúan los artículos 32 y 33 y los 49 y 50, que son los citados frecuentemente por ambas partes.

Es exacto que el art. 33, mirando por la higiene de las habitaciones, dispone que los solares que resulten al parcelar las manzanas, tendrán la forma más regular posible, a fin de evitar que las líneas de medianería sean quebradas y ofrezcan, al construir sobre ellas, rincones sin necesaria ventilación; pero el hecho es que, dejando de lado la calificación de *posible*, que pudiera excluir la obligación, el solar del Sr. Roglá de que en el expediente se trata, tiene sus medianerías en líneas rectas y sin rincones de ninguna especie, no siéndole, por tanto, aplicable el referido artículo.

El art. 33 se ocupa del establecimiento de las manzanas de patios centrales, señalando su extensión superficial y su alineación que determina el límite interior a que podrá llegar la construcción de los edificios. Tampoco este párrafo 1.º del art. 33 tiene aplicación al caso que se exa-

nina, puesto que su línea de testero no llega al límite asignado para patio, y es de observar que el párrafo de que se trata dice que ese es el límite al cual *podrán* llegar, y no dice que a él *deberán* llegar las construcciones, porque es de toda evidencia que los edificios construídos en las esquinas de calles no llegarán en general y a no ser de dimensiones extraordinarias, a dichos patios.

Por ello, el párrafo 2.º del art. 33, que ordena que «además de esos patios centrales, cada solar edificable (entendiendo por tal el espacio limitado por la línea de fachada, la del patio central y las de medianería), deberá tener una superficie descubierta de suelo a cielo que no baje del 12 por 100 del dicho solar edificable», no puede ser entendida en el sentido que el Ayuntamiento de Valencia pretende, dando a las palabras que en las Ordenanzas están contenidas entre paréntesis, como quedan copiadas, una extensión nada justificada, pues de ese modo resultaría que no era solar edificable sino aquel que llegase a la línea del patio central, cosa que, como se ha dicho, no sucede en general a los de esquina de manzana.

Esa aplicación de lo que se entiende por solar sólo debe aplicarse (y por eso, sin duda, lo puso el legislador entre paréntesis) a los casos de que trata el artículo, o sea a la determinación de la superficie que debe quedar a descubierto y libre de edificación en cada solar, llegue éste o no a la alineación del patio interior.

Como el recurso que se examina se relaciona tan sólo con la negativa del Ayuntamiento a la licencia de construcción solicitada, no cree la Sección informante hacerse cargo de lo que en la solicitud que encabeza el expediente se pide, respecto de las puertas y ventanas que lindan con el camino del Cementerio, que deben desaparecer, ni respecto de la adquisición, en su día, de la parte de camino que le correspondo. Tampoco ha de decir nada respecto de la situación en que quedan los terrenos que del otro lado del camino del Cementerio enfrentan a los del Sr. Roglá Alarte, sin más salida que la del camino que debe desaparecer y sin frente o fachada a calle alguna de las del proyecto de Ensanche, por no haberse suscitado sobre la materia controversia alguna en el expediente, a pesar de la importancia que ello presentará en su día; pero cree de su deber consignar que no se ha escapado a su exámen este aspecto de la cuestión, ni ignora, por otra parte, que una Real orden de 21 de Febrero de 1881 declara que los Ayuntamientos no están autorizados para resolver que un propietario ceda a otro el todo o parte de lo que le pertenece.

Como consecuencia de lo expuesto, la Sección de Arquitectura informante tiene el honor de manifestar que, a su juicio, procede sea desestimado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la misma, de 24 de Mayo de 1921, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Marzo de 1919, confirmando en todas sus partes la expresada resolución, sin perjuicio de lo que proceda sobre los extremos no ventilados en el expediente examinado.

Tal es el dictamen de la Sección de Arquitectura de esta Real Academia, que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1922.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE RELATIVO A LOS PROYECTOS DE ENSANCHE DE LAS ZONAS ESTE-NORDESTE O DEL SARDINERO, Y OESTE O DE MALIAÑO, INCOADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Ponente: EXCMO. SR. D. JOSÉ LÓPEZ SALLABERRY

Excmo. Señor:

Examinado por esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el expediente relativo a los proyectos de ensanche de las zonas Este-Nordeste, o del Sardinero, y Oeste o de Maliaño, incoados por el Ayuntamiento de Santander, expediente que V. E. la ha remitido en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Febrero del año corriente, ha estudiado su voluminosa documentación, de la que resulta que el ensanche general de la ciudad de Santander está constituido por dos proyectos, que hasta ahora se tramitaron con independencia completa, sin que exista en sus trazados, obra de dos distinguidos Arquitectos de la localidad, ningún punto de relación, ya que la ciudad de Santander los separa en absoluto. El de la zona Oeste, o de Maliaño, se inició en Enero de 1853 por concesión a un particular de la construcción del muelle del mismo nombre, y el de la zona Este-Nordeste, o del Sardinero, lo fué el año 1910, anunciándose el concurso que prescribe el Reglamento dictado para la aplicación de la ley de 23 de Diciembre de 1876.

Sometidos ambos trabajos a la tramitación que a cada uno correspondía, y tras una serie de incidentes que más adelante se detallarán, fueron aprobados después de devolverlos al Ayuntamiento para que subsanara defectos e introdujera modificaciones que se estimaron necesarias, recomendando a la Corporación municipal que, antes de someter a la Superioridad el estudio definitivo, optara por una de las dos leyes de Ensanche vigentes: la ya citada de 1876 o la de 26 de Julio de 1892. Decidido el Ayuntamiento por esta última, se le concedió un plazo que terminaba en 31 de Diciembre último, dentro del cual ha remitido los mencionados proyectos, con el Reglamento general del Ensanche.

La Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación trasladó el expediente y los proyectos a la Inspección de Sanidad para que su Comisión central evacuara el informe que previene el artículo 8.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1920, y cumplido este trámite en 7 de Febrero del año corriente, en 22 del mismo mes se dictó

por el Ministerio de la Gobernación la Real orden ya citada, en cuyo cumplimiento ha pasado el asunto a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la que lo ha entregado a su Sección de Arquitectura a mediados del mes de Marzo.

Dada la índole especial del ensanche de que se trata, cuya singular gestación le particulariza y diferencia de la mayoría de los ensanches de poblaciones; reconocido que lo constituyen dos proyectos redactados en diferente época y con absoluta independencia; visto que la documentación de cada uno de estos proyectos es completamente distinta, sin que ni aun hoy, que se han unido para su examen y aprobación definitiva, existan planos ni documentos técnicos que los enlacen y relacionen, ha sido preciso que esta Sección, para formar juicio exacto sobre sus condiciones y conveniencia, los analice separadamente, y obtenido el concepto que cada uno le merece, ha podido deducir el que debe aplicarse en general al trabajo sometido a su examen.

Por ello, conforme con el procedimiento adoptado por la Comisión Central de Sanidad en su bien redactado informe, vamos a consignar los antecedentes y datos que caracterizan a los dos trabajos que integran el Ensanche general de Santander, comenzando por el del Sardinero, que es el de mayor importancia, aunque no el más antiguo.

ENSANCHE DE LA ZONA ESTE-NORDESTE, O SEA DEL SARDINERO

Como antecedentes de este trabajo, que suscribe el Arquitecto don Valentín Ramón Lavín, la mayoría de los cuales figuran en la Memoria unida al proyecto definitivo, resulta:

Primero. Que en Julio de 1910 se anunció el concurso para la presentación de proyectos de Ensanche de la ciudad de Santander, zona Este-Nordeste, con arreglo a las bases que acompañaban a dicho anuncio.

Segundo. Que se presentó un solo proyecto con el lema *Castilla*, que fué aceptado por el Ayuntamiento primero y por la Superioridad en Real decreto de 26 de Marzo de 1915, después de recibir informe del Consejo Superior de Obras públicas, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Real Academia de Medicina, estableciéndose en dicha Real disposición diferentes modificaciones propuestas por las citadas Corporaciones consultivas.

Tercero. Que en el informe emitido por esta Sección de Arquitectura sobre el citado proyecto *Castilla* consta, entre otros extremos, que el

Arquitecto provincial D. Alfredo de la Escalera proponía la aprobación del proyecto manifestando la conveniencia de respetar algunas de las vías actuales, como el camino viejo de Miranda y el de bajada al Sardinero, y que debían variarse los puntos de desagüe de las alcantarillas, suprimiendo los sifones en las cañerías por considerarlos perjudiciales más bien que beneficiosos.

El Arquitecto municipal D. Francisco Javier González Riancho emitió favorable informe, sin añadir nada de particular.

La Junta provincial de Sanidad razonó las siguientes observaciones:

- a) Que en las calles donde los edificios sean de cuatro plantas, la *altura de las casas tenga la mitad del ancho de las calles.*
- b) Que las construcciones aisladas se retiren cinco metros del límite de la calle.
- c) Que no se construya ninguna habitación que no tenga dos horas de sol al día como mínimo.
- d) Que en construcciones aisladas se marque la orientación por el Arquitecto municipal y un técnico sanitario.
- e) Que las habitaciones iluminadas por patios reciban la luz con inclinación de 45 grados o menos.
- f) Que la escalera sea considerada como una prolongación de la calle.
- g) Que solar que no se edifique se destine a jardín a costa del Ayuntamiento; y
- h) Que al principiar la construcción de una zona se señalen sitios para escuelas y recreos para los niños.

Que el Consejo de Obras públicas consideró pertinente la observación del Arquitecto provincial respecto del desagüe de las alcantarillas, y dijo que, una vez oídas la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando y la Real Academia de Medicina, si fueran sus dictámenes favorables, podría aprobarse el proyecto con la prescripción de estudiar la disposición y trazado de los dos colectores, para que sus desagües se hallen a mayor distancia del balneario y edificios del Sardinero. Y esta Sección, después de hacer el examen del proyecto, propuso: Que debían estudiarse nuevamente los desagües de las alcantarillas, alejándolos lo más posible del balneario y edificios del Sardinero; que se estudiara asimismo más detenidamente el trazado de las manzanas, para procurar dividir las de mayor superficie y para prolongar calles que aparecían interrumpidas sin causa que obligara a ello; que se

estudiara con todo cuidado el emplazamiento de edificios públicos, tales como iglesias, escuelas, etc., para intentar que se vieran desde lejos y sirvieran de artísticos puntos de vista a una calle o plaza; y, por último, que eran dignas de tenerse en cuenta las observaciones hechas en sus respectivos informes por los Arquitectos provincial y municipal, así como por la Junta provincial de Sanidad, si bien no siempre sería posible atender todas las observaciones de esta última.

Cuarto. Que puesto en curso el expediente y para cumplimentar lo que se disponía en el Real decreto aprobatorio de 26 de Marzo de 1915, se abrió información pública durante treinta días para oír las reclamaciones que pudieran formular los propietarios afectados por el proyecto; presentándose distintas, que fueron informadas por el Arquitecto municipal al Ayuntamiento, y que al llegar a manos del Sr. Gobernador civil de la provincia, éste, oída la opinión de la Comisión provincial, resolvió, en 6 de Julio de 1920, en el sentido de que debían ser atendidas.

Quinto. Que el Excmo. Ayuntamiento, entendiendo que la Autoridad gubernativa se había extralimitado al dictar tal resolución, entabló el correspondiente recurso, dando cuenta a la Superioridad de la defectuosa tramitación del expediente y solicitando la resolución legal que procediera.

Sexto. Que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de 30 de Julio de 1920 resolvió el incidente atendiendo la solicitud del Ayuntamiento, al que advertía que con arreglo al art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, a la cual se había acogido el proyecto, debía elevar éste al Ministerio y las reclamaciones que contra él se formularan, introduciendo en el primero las modificaciones que juzgase oportunas, para todo lo cual le fijaba el plazo de un año.

Séptimo. Que por virtud de esta Real orden, el Ayuntamiento, después de notificarla a los interesados y teniendo en estudio la modificación del proyecto, acordó solicitar una prórroga para su presentación, juntamente con el proyecto general de Reglamento y demás documentos, prórroga que le fué concedida.

Octavo. Que al estudiar las modificaciones en el trazado de las zonas primera y segunda, de las cuatro en que se había dividido el Ensanche de la zona Este-Nordeste, o sea del Sardinero, se tuvieron en cuenta las observaciones del dictamen de la Real Academia de San Fernando, de 12 de Mayo de 1914, así como también las consignadas en los informes de la Real Academia de Medicina y del Consejo Superior de Obras

públicas, referentes unas al trazado de vías, y otras a la red de alcantarillas y a los preceptos de las ordenanzas de construcción.

Noveno. Que, además, se había tomado en consideración, por lo que se refiere a la zona segunda, los convenios que el Excmo. Ayuntamiento había establecido con los propietarios de la extensión de terrenos denominada «La Alfonsina», armonizándolos con las exigencias de una buena circulación y la conveniencia de conservar determinadas vías que facilitarían la realización del Ensanche, desde el punto de vista económico, ya que en el largo período de su tramitación se habían construido edificios costosísimos, cuyos emplazamientos no se habían sujetado a las nuevas alineaciones; y aunque todo ello, en tesis general, no fuera causa suficiente para justificar la modificación de un trazado de vías, en el presente caso eran tan enormes las dificultades creadas en la parte más accidentada de la zona, que el buen sentido aconsejaba el estudio de esa modificación, respetando, en cuanto fuera compatible con el interés público, esos emplazamientos y los convenios habidos entre el Ayuntamiento y los propietarios.

Décimo. Que había procurado atender hasta donde fué posible las atinadas observaciones de la Real Academia de San Fernando respecto al alcantarillado, magnitud de las manzanas, disposición de calles, colocación de edificios públicos y demás particulares; y que si algunas manzanas seguían teniendo extensión exagerada y forma irregular, lo disculpaba y justificaba la topografía del terreno y el considerar que los edificios que en ellas se habían de construir serían aislados, y estarían rodeados de jardín.

Undécimo. Que la colocación de los edificios públicos se había variado, suprimiéndose el señalamiento de solares para iglesias, ante la consideración de que ya se habían proyectado tres, estando en curso de ejecución dos en la primera zona y una en la segunda.

Duodécimo. Que igualmente se procuró atender a las observaciones que figuran en los informes de la Real Academia de Medicina y de la Junta provincial de Sanidad, cumplimentando unas y llevando las demás a las ordenanzas que regirán en las construcciones.

Décimotercero. Que por todas las circunstancias expuestas, en el nuevo trazado de vías resultan algunas de éstas con rásantes quizá algo fuertes, impuestas por lo accidentado de los terrenos y por la necesidad de conservar paseos y caminos existentes; pero que las juzgaba admisibles, ya que no llegaban a las que tenían muchas calles de la ciudad, algunas de reciente apertura.

Décimocuarto. Que las modificaciones del trazado que se proponen en la zona primera afectan sólo a su parte Sur, y se reducen a la supresión de nueve vías, a la sustitución de dos y a la creación de siete; conservándose otras siete del trazado antiguo, así como el paseo de Molnedo.

Décimoquinto. Que las modificaciones del trazado, propuestas en la zona segunda, la alteran casi en su totalidad.

En la parte comprendida entre el paseo de Pérez Galdós y el de Joaquín Costa (antes «La Cañia»), en que está situada «La Alfonsina», el nuevo trazado se ajusta, en lo posible, a los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los propietarios, estando ya construídas las calles de Santo Mauro y de Luis Martínez; y en la parte Sur, o sea entre el paseo de Pérez Galdós y la avenida Reina Victoria, se había procurado respetar el emplazamiento de los costosos edificios, construídos en el período de tramitación del proyecto «Castilla», que se presentó al concurso del año 1910; debiendo reconocer que su modificación es substancial y en cierto modo contraria a las observaciones formuladas a este proyecto, pero impuestas por las circunstancias.

Décimosexto. Que las obras de fábrica no sufren modificación conservándose en la primera zona el puente-viaducto que establece la comunicación entre el paseo de Menéndez Pelayo y el de Canalejas; y en la zona segunda, el paso superior a la línea del tranvía a vapor al Sardinero y la gradería y escalinata mirador del Promontorio.

Décimoséptimo. Que en el proyecto general de alcantarillado de la ciudad, pendiente sólo de ejecución, se ha contado con las aportaciones de la parte del Ensanche, cuyas aguas vierten hacia el núcleo urbano; y en lo demás, vista la dificultad de cambiar los puntos de desagüe, porque la configuración del terreno no lo permite dentro de prudentes términos económicos, la solución que parece más aceptable es la prolongación del desagüe del Este hacia la ensenada del Camello, y la del Oeste, o segunda playa del Sardinero, hacia la playa de los Molinucos hasta un nivel inferior a la baja marea equinocial.

Décimooctavo. Que los presupuestos de las dos zonas que se acompañan tienen por objeto servir de comparación con aquellos otros del proyecto general, deduciendo la conveniencia de las modificaciones propuestas, consideradas desde el punto de vista económico.

Y, por último, el Sr. Lavín, reconociendo que hubiera sido muy conveniente que el estudio de las modificaciones que ahora se proponen fuera más documentado, para facilitar así la labor de las doctas Corpo-

raciones que han de examinarle y juzgarle, dice que premuras de tiempo, por tener que simultanear este trabajo con otras labores diarias ineludibles, le obligaban a reducir la extensión del proyecto.

Décimonoveno. Las carpetas de planos, unidos a la Memoria cuyo extracto antecede, contienen el plano general a escala de 1 : 1.000 de las zonas primera y segunda, únicas que se remiten; nueve perfiles de calles cuyas rasantes no exceden de 5,50 por 100, en la primera sección, salvo dos que llegan al 10 por 100; y 13 perfiles de vías en la segunda zona, entre los que figuran una con el 8,50, otra con el 9,50 y una tercera que llega al 11 por 100.

Vigésimo. Que el presupuesto se desarrolla en cuadro de mediciones de desmontes y terraplenes; relación de todas las unidades de obra que constituyen el viaducto entre el paseo de Menéndez Pelayo y la calle N. O.; de la de los encintados, adoquinados y afirmados; de la de tuberías de cemento para el saneamiento y de la de tuberías de hierro para la distribución de agua. Aparece después el cuadro de valoraciones, del que resulta que el coste total de las obras en las zonas primera y segunda del proyecto, con las modificaciones propuestas, es el siguiente:

	ZONA PRIMERA — <i>Pesetas.</i>	ZONA SEGUNDA — <i>Pesetas.</i>
Movimiento de tierras.....	1.116.388,78	578.531,14
Obras de fábrica y anejos.....	503.427,50	117.027,94
Encintados, adoquinados y afirmados.	159.119,50	110.905,50
Alcantarillado.....	26.327,75	23.239,25
Distribución de agua.....	51.312,40	61.417,00
Alumbrado.....	22.303,00	25.525,50
<i>Coste de ejecución material.....</i>	<i>1.878.878,93</i>	<i>916.466,33</i>
<i>Idem de contrata.....</i>	<i>2.141.921,99</i>	<i>1.044.771,62</i>
Y como según el primitivo proyecto «Castilla» era de.....	2.276.869,11	1.613.999,84
se obtiene una economía de.....	134.947,12 569.228,22	569.228,22
O sea en las dos zonas de.....	704.175,34	

No hay capítulo de expropiaciones.

A más de los documentos que quedan extractados, se acompañan dos ejemplares del Reglamento por que se ha de regir el Ensanche total de Santander. Este Reglamento está dividido en cuatro capítulos y 24 artículos. El capítulo 1.º trata de la organización de la Comisión de Ensanche y del nombramiento y elección de sus Vocales. El capítulo 2.º especifica las atribuciones y deberes de la Comisión. El capítulo 3.º concreta su funcionamiento reglamentando el número de sesiones y los requisitos a que han de satisfacer sus acuerdos, y el capítulo 4.º detalla las atribuciones y deberes de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión. Termina el Reglamento con dos disposiciones adicionales, en las que se resuelve que regirán en el Ensanche las mismas Ordenanzas que en el interior de la población en cuanto no se opongan a la ley de 20 de Julio de 1892 y a su Reglamento de 31 de Mayo de 1893 y que serán aplicables al Ensanche estas dos Reales disposiciones en todo lo que no estuviere previsto, especialmente por el actual Reglamento, que aprobó el Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de Mayo de 1921, con una enmienda en la que se pretende que la Comisión esté compuesta, además de los Concejales y propietarios que exige la ley, por los dos representantes de la Cámara de Comercio que vienen perteneciendo a ella desde su constitución.

Debe anotarse, finalmente, que a la nueva documentación se ha unido el antiguo proyecto que con el lema «Castilla» se presentó al concurso del año 1910, y que fué aprobado en Marzo de 1915 con diferentes modificaciones, previo informe de esta Sección, según se hace constar anteriormente, transcribiendo las conclusiones del dictamen.

En resumen: el nuevo proyecto de Ensanche de Santander por la parte del Sardinero está constituido por una ligerísima Memoria, los planos de sus zonas primera y segunda y el presupuesto de estas dos secciones. La Memoria detalla extensamente el historial del asunto; pero como justificación del trazado que ahora se propone sólo contiene contadas frases, algunas de las cuales vienen a demostrar que aunque el propósito haya podido ser el dar cumplimiento a lo que se ordenaba en la Real disposición que lo aprobó en principio, las circunstancias han obligado a buscar soluciones contrarias a las que se indicaban como más convenientes.

Es cierto que parece que se han atendido las reclamaciones interpuestas por algunos propietarios, sin que esta Sección pueda precisar hasta qué límite. El hecho de no haber unido al proyecto ninguna protesta puede indicar que existe absoluta conformidad con el trazado; pero

como con posterioridad a la remisión del expediente a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando se ha recibido en ella un recurso interpuesto por D.^a Angela Pérez del Molino, en solicitud de que se le una al expediente de Ensanche de Santander, pudiera repetirse el caso, ya que no se hace constar nada definitivo sobre tal extremo, pues su exposición al público se hizo antes de modificar el trazado.

En el nuevo plano de la zona primera se observa que ha habido supresiones de vías y modificaciones de otras, y estas alteraciones se dice que obedecen precisamente a la necesidad de respetar las numerosas y costosas edificaciones que se han llevado a cabo durante el largo período de tramitación del expediente. Es indudable que el argumento es de fuerza, pero como se emplea en general y no se razona calle por calle, la Sección informante carece de datos para apreciar hasta qué punto es atinada y conveniente la nueva traza de vías, que produce manzanas más grandes e irregulares que las que había en el antiguo proyecto, y calles con rasantes que llegan hasta el 11 por 100 de pendiente.

Por las mismas razones se pretende justificar el plano general de la segunda zona, que no tiene relación alguna con el análogo del proyecto «Castilla», del que difiere en absoluto; y como no especifica el porqué de cada supresión o alteración, no es posible apreciar la bondad de un trazado que, como se dice en la Memoria, constituye una modificación substancial y, en cierto modo, contraria a las observaciones formuladas al proyecto por las Juntas técnicas que lo informaron.

Las zonas tercera y cuarta no se acompañan, lo que induce a suponer que se insiste en las que figuran en el proyecto primitivo, y, por tanto, que nada se ha intentado en ellas para subsanar las modificaciones que se ordenaban en el Real decreto que aprobó aquél en principio.

Falta el presupuesto general de las expropiaciones y el de las zonas tercera y cuarta y los de urbanización de las zonas primera y segunda, de que ya se ha hecho mérito; sólo pueden servir para conocer la economía que se obtiene comparándolos con los primitivos, pero no pueden aceptarse porque en ellos figuran los mismos precios unitarios del año 1910, que hoy resultan de todo punto inadmisibles.

Respecto a la disposición de los edificios públicos se ha resuelto la dificultad, no indicando en los planos los solares en que han de establecerse, y las deficiencias del alcantarillado no se han subsanado con el detenimiento que requiere servicio tan importante y capital; sólo se dice en la Memoria que, vista la dificultad de cambiar los puntos de desagüe, porque la configuración del terreno no lo permite dentro de prudentes

términos económicos, la resolución que parece más aceptable es la prolongación del desagüe del Este hasta la ensenada del Camello, y la del Oeste, o segunda playa del Sardinero, hacia la playa de los «Molinucos», hasta un nivel inferior a la baja mar equinoccial; pero de todo ello no hay documento gráfico ni estudio que permita conocer cómo se llevará a la práctica esta idea, acertada desde luego.

Nótase, por último, que las Ordenanzas especiales que debían estudiarse con el propósito de que las construcciones del ensanche se ajustaran en alturas y superficies cubiertas y otros particulares a las observaciones anotadas en los informes técnicos que se emitieron al tramitar el primitivo expediente no se han redactado, lo que denota que se ha prescindido de la prescripción impuesta, con el propósito de hacer extensivas al Ensanche las Ordenanzas del interior de la población.

De todo cuanto antecede se deduce:

Que el proyecto está incompleto, faltando partes muy importantes de su documentación.

Que no se le ha expuesto al público después de modificarle, certificando si se habían o no formulado reclamaciones.

Que las supresiones y alteraciones introducidas sólo se justifican en general, pero no calle por calle, como procedía, a pesar de que resultan contrarias a las que se ordenaba en el Real decreto aprobatorio.

Que no se ha hecho el estudio del alcantarillado y sus desagües.

Que se desconoce el valor de las expropiaciones y el coste del presupuesto de urbanización, y

Que tampoco se han redactado las Ordenanzas especiales a que deban sujetarse las construcciones en el Ensanche, por todo lo cual esta Sección se ve en la imposibilidad de emitir un dictamen aprobatorio hasta que se subsanen los defectos apuntados.

ENSANCHE DE SANTANDER

ZONA OESTE, O DE MALIAÑO

El proyecto redactado por el Sr. D. Francisco Javier González Riancho consta de tres documentos: Memoria, planos y presupuesto.

La Memoria está dividida en dos partes. En la primera, después de algunas consideraciones generales, estudia el crecimiento de la ciudad de Santander; y al consignar los progresos de su urbanización, indica que éstos se iniciaron en Enero de 1853, en que se dictó una Real orden

por el Ministerio de Fomento, concediendo a D. Pablo Emilio Viscocq la construcción del muelle de Maliaño, según los planos y proyectos presentados por dicho señor, aprobándose también el pliego de condiciones a que había de sujetarse la concesión; se determinaba la extensión que había de darse a los trabajos, su división en secciones y se reglamentaba la forma de utilizar los terrenos que se robaran al mar, fijando la parte que de ellos había de cederse al Estado y al Municipio de Santander, y las superficies que podrían cederse a particulares para su edificación.

Hecha la recepción de la sección *B* del muelle, y próxima la terminación del cerramiento de la sección *A*, se ordenó la formación del plano de distribución de las calles y manzanas que habían de constituir el futuro Ensanche de la ciudad; y por Real orden de 17 de Julio de 1859 se aprobó este proyecto.

Recibida asimismo la sección *A*, y determinadas las superficies que habían de cederse al Estado y la situación de la estación y vías de las líneas del ferrocarril, el Ayuntamiento solicitó de la Autoridad que se le reconociera el derecho a intervenir en la disposición que había de darse a las nuevas calles y manzanas, así como en la elección de solares para edificios públicos; y reconocido este derecho por Real orden de 13 de Febrero de 1865, fué aprobado el plano con las modificaciones en él consignadas respecto del anterior.

Reseña, después, la Memoria los incidentes y disposiciones que surgieron en los años posteriores a la aprobación hasta el de 1873 en que, dándose cuenta el Ayuntamiento de la importancia que tenía el Ensanche en curso de ejecución, acordó el nombramiento de una Comisión especial que estudiara un plano más completo para que el Ayuntamiento pudiera desempeñar las funciones que le son propias y contribuir al desarrollo de asunto de tal magnitud. Esta Comisión, reconociendo la insuficiencia de los medios con que el Ayuntamiento contaba, le propuso que solicitara de la Superioridad que se declarasen aplicables al ensanche de Maliaño los preceptos de la ley, ya votada, de 1864 y los de su Reglamento de 1867.

Se citan después distintas disposiciones logradas a dicho fin, hasta que, en 26 de Octubre de 1896, se aprobó una moción del Ayuntamiento en que pedía al Gobierno que se aplicaran al mencionado proyecto los beneficios de la ley de ensanche de 26 de Julio de 1892, petición que había sido negada dos veces, y a la que accedió, por fin, la Real orden de 18 de Junio de 1902.

Redactado el Reglamento, fué aprobado por Real orden del Ministerio

de la Gobernación, de 11 de Diciembre de 1904; y remitido a la superioridad el estudio de la urbanización y alcantarillado de parte de la zona, fué devuelto, manifestando que para realizar esas obras era preciso: primero, presentar el estudio de alineaciones y rasantes (art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1892); segundo, formar el proyecto total de urbanización (art. 37 del Reglamento), y tercero, presentar al Ministerio el plano.

Redactados estos documentos y sometidos a la aprobación del Ministerio, fueron devueltos para que se subsanaran diversos defectos anotados en el informe de la Real Academia de San Fernando, fecha 16 de Diciembre de 1914.

Posteriormente, por Real decreto de 26 de Marzo de 1915, se aprobó el proyecto de Ensanche de la ciudad de Santander por su parte Este-Nordeste; y como por Real orden de 31 de Agosto de 1920 se concedió al de la parte Oeste los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1892, igualadas las condiciones de concesión de ambos ensanches, y habiendo de regirse por la misma ley, era lógico que se procurara armonizarlos para llegar a su aprobación definitiva.

Hace seguidamente la Memoria la descripción geográfica de la ciudad de Santander; la geológica estudia su climatología, su extensión de población, su crecimiento, número y condiciones de sus viviendas y, por último, la forma en que se desarrolla su urbanización.

En la segunda parte de la Memoria se hace la descripción del proyecto, consignando que sigue siendo exactamente el mismo que se aprobó en 1865, con ligeras alteraciones, debidas a la instalación de las líneas del ferrocarril y a la reducción de la dársena; se detallan las dificultades con que se tropieza para conseguir un enlace de unión perfecta entre la población y el Ensanche, y las obras que se han realizado con este fin; se relacionan todas las vías proyectadas, indicando la dirección, latitud, longitud y rasantes de cada una; se trata del emplazamiento de los edificios públicos, de las plazas y jardines, y especialmente del alcantarillado, del que indica que ha sido aprobado por el Ayuntamiento un proyecto general para toda la ciudad de Santander y el Ensanche de Maliaño, según el cual se recogen separadamente las aguas negras y las de lluvia, conduciendo las primeras a San Pedro del Mar, en la parte Oeste fuera de la bahía, y recogiendo las segundas en la alcantarilla actual que las vierte en la propia bahía, como hoy sucede con unas y otras juntamente; describe la distribución de aguas potables, y, por último, justifica el aspecto económico del proyecto, estudiando los diferen-

tes presupuestos del Municipio desde el año 1880, para fijar prudencialmente los ingresos anuales en 60.000 pesetas.

El presupuesto general de la urbanización asciende a 1.325.108 pesetas, no destinando de esa suma partida alguna para expropiaciones por la índole especial del ensanche de Maliaño, ya que la empresa concesionaria de los rellenos, viene obligada a entregar gratuitamente al Municipio las calles y plazas del proyecto; y como antes de proceder a la urbanización de una calle se obtienen subvenciones de los propietarios interesados, que no bajan nunca del 25 por 100, el gasto total queda reducido a 993.831 pesetas; e importando 10.000 pesetas anuales la plantilla del personal, puede disponerse de 50.000 pesetas para obras, lo que permitirá satisfacer su importe total en 20 anualidades.

A la Memoria van unidos seis anejos: 1.º, legajo en el que se relacionan todos los documentos oficiales relativos al Ensanche de Maliaño desde su iniciación; 2.º, censo de la población; 3.º, relación de las superficies edificadas cada año en el Ensanche de Maliaño; 4.º, relación de la construcción por calles, con las fechas comprendidas en la misma; 5.º, datos y fechas de construcción de alcantarillas y pavimentos, y 6.º, estudio de superficies y aguas de lluvia.

Los planos, en papel tela, son doce: 1.º, hoja en la que se representa, a escala de 1 : 20.000, el plano de la bahía en el año 1853, con la indicación de las secciones que abarcaba la primitiva concesión; 2.º, hoja en la que se representa una copia a escala de 1 : 2.500, del plano de la nueva población por Maliaño, formado por la Dirección de Obras públicas, plano que fué aprobado por Real orden de 30 de Diciembre de 1861; 3.º, copia a escala de 1 : 2.500, del plano de la nueva población, aprobado por Real orden de 16 de Mayo de 1865; 4.º, copia a escala de 1 : 2.000 del plano de replanteo de una parte de la nueva población; 5.º, plano general a escala de 1 : 2.000 de la zona de Maliaño; 6.º, perfiles longitudinales de las vías que comprende el proyecto; 7.º, perfiles transversales; 8.º, túnel de las Navas de Tolosa, vía de enlace con la población, a escala de 1 : 300; 9.º, perfil longitudinal de la calle de la Industria, vía de enlace con la población; 10.º, sección de alcantarilla (detalle); 11.º, distribución de aguas en un plano general a escala de 1 : 2.000, y 12.º, sección de alcantarilla rebajada.

El presupuesto se desarrolla en cuadros de mediciones, de precios de jornales y materiales, de precios de 44 unidades de obras con su descomposición, y cuadro de valoraciones, cuyo importe total es de pesetas 1.325.108, según el resumen siguiente:

		<i>Pesetas.</i>
Núm.	1.—Calle M. R.	89.014,00
»	2.—Idem R. S	48.913,00
•	3.—Idem S. T	48.913,00
»	4.—Idem T. V.	48.913,00
»	5.—Idem V. W.	48.913,00
»	6.—Idem W. X	48.913,00
»	7.—Idem X. Y.	48.913,00
»	8.—Idem Y. Z.	48.913,00
»	9.—Plazuela Z. Castilla Hermida	239.590,00
»	10.—Calle del Marqués de Hermida.	198.954,00
	Idem Q. M.	136.314,00
	Idem G. M.	136.314,00
	Idem H. K.	45.099,00
	Idem N. P.	45.099,00
	Plaza M. H. N. S.	92.333,00
	TOTAL	1.325.108,00

Comparado el proyecto de ensanche de Maliaño, cuya documentación acaba de extractarse con la zona del Sardinero, estudiado primeramente, es forzoso reconocer que constituye un problema mucho más fácil y sencillo por su pequeña extensión y por la horizontalidad del terreno que abarca; pero de todos modos, el Sr. Riancho ha demostrado su escrupulosidad y el mayor esmero al redactar los documentos que suscribe. En ellos constan todos los antecedentes necesarios para formar juicio exacto de la idea desarrollada; y como la traza de vías se inició hace mucho tiempo y se ha ido desenvolviendo con sujeción a un pensamiento fijo desde el año 1853, sin introducir en ella más alteraciones que las debidas a la implantación de los muelles y servicios del puerto y a las estaciones y demás dependencias del ferrocarril, poco podemos decir sobre un trabajo que ya ha sido aprobado por Reales órdenes de 17 de Julio de 1859 y 13 de Febrero de 1865.

El enlace de esta zona con el interior de la población se establece por la Avenida de Alfonso XIII, la rampa de Sotileza y la calle de la Industria, siendo de esperar que por fin se construya el túnel de unión de la calle del Hospital con la cuesta de las Navas de Tolosa.

El servicio de alcantarillado queda resuelto con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de establecer dos redes separadas que recojan las aguas de lluvia y las negras; y aunque por el momento esta excelente idea se reduzca a un buen propósito, es innegable que constituye la so-

lución más satisfactoria de asunto tan primordial, y nada puede objetarse en contra, por más que de presente no existe esa separación, y las aguas negras, mezcladas con las de lluvia, sigan vertiendo en la bahía por tres puntos demasiado próximos a las edificaciones del Ensanche.

Aprobado el plan general de alcantarillado el año 1913, es de suponer que se construya en plazo no lejano. De no ser así, debiera intentarse, como propone la Inspección general de Sanidad en su informe, la unificación de estos desagües, que podría conseguirse sustituyendo las galerías actuales por tuberías de una prolongación de emisario o emisarios en la bahía, hasta ganar la cota de unos dos metros de la baja mar equinoccial.

El presupuesto es completo, pues la índole de formación de este ensanche no obliga a hacer expropiaciones, y los gastos de urbanización están desarrollados en los diferentes cuadros de que consta.

Por todo lo expuesto, esta Sección no ve inconveniente en proponer la aprobación del trabajo a que se viene haciendo referencia.

Como se hace constar en el cuerpo de este informe, por Real orden de 18 de Abril del corriente año se remitió a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando un recurso de alzada interpuesto por D.^a Angela Pérez del Molino y Villabaso, en solicitud de que se uniera el expediente de ensanche de Santander.

El recurso consta de una solicitud suscrita por la indicada señora Pérez del Molino, a la que se unen un certificado expedido por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en el que se transcribe el acuerdo recurrido y el informe de la Alcaldía-Presidencia en contestación al recurso.

D.^a Angela Pérez del Molino, en su escrito detalla el historial de la tramitación dada al Ensanche, consignando que al anunciar la Alcaldía la exhibición del plano del Ensanche del Nordeste y Este de Santander, o sea del Sardinero, acudió como interesada en el mismo, encontrándose con que el plano exhibido era el mismo que ya conocía, y al que se había opuesto, por no cumplirse en él un contrato que tenía con el Ayuntamiento, en unión de otros propietarios de la finca denominada «La Alfonsina», por el cual, entre otras cosas, los propietarios cedieron terrenos para la construcción de calles, que se trazaron en un plano y se describieron en un acuerdo que los mismos celebraron con la Corporación municipal.

Entre esas calles figuraban los números 7 y 8, que son las que directamente la afectaban.

En sesión de Diciembre del año 1921, el Ayuntamiento, al introducir modificaciones en el plano de Ensanche, ha modificado el trazado de la número 7 y suprimido la número 8, irrogándola con todo ello perjuicios evidentes; y como el hecho produce una novación de contrato, solicita que se revoque el acuerdo de 21 de Diciembre de 1921, cuya copia literal consta en la certificación unida a su escrito, por lo menos en lo que se refiere a la supresión de la calle número 8 y a la modificación de la número 7, y que, en su consecuencia, se supriman las dos nuevas calles proyectadas en lugar de aquéllas, o se sitúen de acuerdo con la corriente.

El Alcalde-Presidente, al remitir el recurso a la Superioridad, suscribe un escrito en el que rebate los argumentos en que funda su derecho D.^a Angela Pérez del Molino, y manifiesta que no es cierta la afirmación de que el Ayuntamiento haya incumplido el convenio que tenía establecido con los propietarios de «La Alfonsina», pues en la cláusula tercera de dicho contrato se establece que las calles acordadas podrían sufrir modificación para sujetarlas al plano de Ensanche que el Ayuntamiento tenía en estudio, y que precisamente algunas de las modificaciones del plano de Ensanche tenían por principal objeto el respetar en todo lo que ha sido posible los convenios que el Ayuntamiento había establecido.

Como entre los documentos reseñados no figura el que podía servir de base para formar juicio sobre la procedencia del recurso, que es la copia literal del convenio establecido entre el Ayuntamiento y los propietarios de «La Alfonsina», y por otra parte el proyecto de ensanche de la zona Este-Nordeste de Santander no se ha expuesto al público después de introducir en él las modificaciones que motivan el presente informe, esta Sección no puede emitir dictamen sobre el particular, y entiende que el recurso debe unirse al expediente de ensanche para que se le tenga en cuenta si procede en su ulterior tramitación.

Como conclusiones al estudio que esta Sección de Arquitectura ha hecho de los expedientes reseñados, entiende que debe proponer a V. E. las siguientes:

1.^a Que debe completarse la documentación del proyecto de Ensanche de la zona Este-Nordeste de Santander, o sea del Sardinero, exponiéndole al público antes de remitirlo a la Superioridad con las reclamaciones que al mismo se formulen. Que las supresiones y alteraciones que se produzcan deben justificarse debidamente en las cuatro zonas del ensanche acompañando los planos de todas ellas. Que debe hacerse

un estudio detenido del alcantarillado y desagües de todo el proyecto, para lo cual tomarán en consideración las conclusiones que indica la Inspección general de Sanidad en su dictamen de 7 de Febrero del corriente año, que son: (a), se prolongarán los emisarios de la red de alcantarillado que sirve a la zona cuarta cuanto precise para que vierta al mar a una profundidad mínima de tres metros por debajo de la baja mar equinoccial, debiendo seguir el emisario Oeste próximamente la dirección marcada, uniendo en la cota los puntos de «El León» y «La Palomera», y desviando la dirección señalada en el plano general al colector Este para acercarle al camino del faro de Cabo Mayor, a fin de alejar el desagüe de la playa, lo que es de todo punto necesario; (b), a la urbanización de la parte Oeste de la cuarta zona que atraviesa actualmente los arroyos de la Gángara y de las Llamas deberá preceder el encauzamiento y cubrición de estos cursos de agua; y (c), no se permitirá habitar ninguna de las viviendas que se construyan en los frentes Norte y Nordeste del Ensanche del Sardinero, mientras tales fincas no tengan hecha su acometida a las redes de agua y alcantarillado.

Que se redacten Ordenanzas especiales de construcción en las cuatro zonas de este Ensanche en relación con la altura de los edificios, las superficies de patios y superficies cubiertas y descubiertas. Y que se redacten el presupuesto de expropiaciones y el de las obras de urbanización en las cuatro zonas.

2.^a Que puede aprobarse el proyecto de la zona Oeste de Santander, o sea de Maliaño, con sujeción a la Memoria, planos y presupuesto, redactados por el Sr. D. Francisco Javier González Riancho, excitando el celo del Ayuntamiento para que comience en plazo breve a realizar el plan general de alcantarillas, pues de no ser así, debe intentarse la unificación de los tres desagües que hoy vierten en la bahía, sustituyendo las galerías actuales por tuberías que se prolongarán hasta ganar la cota de unos dos metros por debajo de la baja mar equinoccial; y

3.^a Que el recurso de alzada interpuesto por la Sra. D.^a Angela Pérez del Molino y Villabaso debe unirse al expediente de ensanche, para que se le tenga en cuenta si procede en su ulterior tramitación.

En cuanto al Reglamento general del Ensanche, como sólo se trata de la constitución, funcionamiento y atribuciones de la Comisión correspondiente, es un documento de carácter administrativo, cuyo informe no compete a la Real Academia de San Fernando.

Este es el parecer de la Sección de Arquitectura de la citada Acade-

mía, que somete al superior criterio de V. E., con devolución del proyecto remitido para su informe.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Diciembre de 1922.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—Excelentísimo Sr. Director general de Bellas Artes.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

INFORME SOBRE DECLARACIÓN DE MONUMENTOS NACIONALES DEL CLAUSTRO DE LA COLEGIATA DE SAN PEDRO Y DE LA IGLESIA DE SAN JUAN DE RABANERA EN SORIA

Ponente: EXCMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

Excmo. Señor:

Por la Subsecretaría del digno cargo de V. E. se pidió informe a esta Real Academia acerca de que sean declarados monumentos nacionales dos de los varios que posee la ciudad de Soria, cuya celosa Comisión de Monumentos lo ha solicitado con empeño.

Soria, como Avila, como Segovia y otras ciudades castellanas, tiene en lo que respecta a la Arqueología del Arte, una característica románica, y en ella un estilo local, en el que se diferencia de las demás.

El más peregrino y singular de sus monumentos, el ex Monasterio de San Juan de Duero, tiempo ha que con toda justicia fué incluido en el número de los monumentos nacionales. Los dos para los cuales se pide ahora la misma distinción, con títulos bien suficientes, son: el claustro de la Colegiata de San Pedro y la iglesia de San Juan de Rabanera.

Hay memoria de que debió haber una primitiva iglesia de mozárabes, donde hoy existe la colegial, que es una amplia fábrica del siglo xvi, todavía con bóvedas de crucería, y en cuyos muros de crucero en sus dos extremos, por fuera y por dentro, aparecen visibles notables restos de la iglesia románica que precedió a la dicha actual iglesia.

Estimable es todo esto. Pero la joya artística de la Colegiata es el claustro de la iglesia románica. Desgraciadamente, no se conserva entero; le falta el ala del Mediodía, cortada, algo innecesariamente, para hacer la nave Norte de capillas, de la iglesia nueva en el siglo xvi. Son, por consiguiente, tres galerías las que subsisten, y merecen, por cierto, ser conservadas cuidadosamente, tanto por su disposición arquitectónica, como por la belleza y fino trabajo de su rica decoración.

Hállase este claustro a más alto nivel que la iglesia, y apenas se entra en él, por junto a su ángulo Noreste, lo primero que solicita la atención del visitante es la magnífica portada labrada de cara al Poniente;

de la sala capitular (hoy capilla de San Saturio), con puerta central, y dos ventanales, uno a cada lado, encima de los que se abren sendos lucernarios lobulados, todo ello ricamente ornamentado; y a continuación, y de igual estilo, un hueco u hornacina con arco, también lobulado. Fué este claustro, como todos, dispuesto en planta cuadrada, con cuatro galerías cerrando el patio, al que debió dar acceso una puerta correspondiente a la galería que falta, pero que existe en el muro que substituyó al cerramiento primitivo. En las tres galerías subsistentes se suceden en mágica perspectiva las gentiles arquerías sobre columnas pareadas con bellos capiteles factuosamente decorados con hojarasca caprichosas, quimeras, historias y fantásticas imágenes esculpidas con singular finura. Todos los arcos son de medio punto; todas las columnas pequeñas y esbeltas, y sus basas asientan sobre un zócalo corrido. Las techumbres de las galerías son de madera, en vertiente hacia el patio central.

Las arcadas de cada uno de los lados están divididas en grupos o tramos uniformes, separados por pilares. En tres tramos de a cinco arcos se dividen, respectivamente, el ala del Norte y la del Poniente, como debió verse en la del Sur, que falta; pero en la de Oriente la repartición es desigual, pues se cuentan dos tramos de a cuatro arcos y otro de siete, por ser el que da frente a la gran portada de la sala capitular

Vistas desde el patio las arcadas, se aprecian sus archivoltas adornadas con diamantes, y la variada serie de canecillos que sustentan las cornisas.

Los capiteles de los pilares muestran relieves representativos de la Anunciación, la Natividad y la Adoración de los Reyes; la historia de Salomón y de la reina de Saba; las imágenes de San Juan, San Pedro y San Pablo, o bien alegorías, como la lucha de guerreros con terribles monstruos, símbolo del pecado, cacerías de ciervos por centauros, lascivas sirenas mordidas en los pechos por grifos.

Los capiteles de las columnas son en su mayoría ornamentales, de motivos vegetales y distintos, aves fantásticas, grifos y leones. De éstos se ven dos en un capitel del ala Norte, de tan pronunciado carácter árabe, que no dejan lugar a duda respecto de la intervención de tallistas mudéjares en la obra decorativa de este claustro. Y no solamente lo revela ese detalle, sino la ornamentación vegetal trazada y picada en no pocos casos, como la de los capiteles de monumentos árabes genuinos. Superior es, por cierto, a la parte historiada que revela otra mano, la dicha parte ornamental, más rica y variada de invención y de finísima ejecución.

En las piedras de los muros hay curiosos signos de cantería, siendo de notar entre ellos la llamada estrella de Salomón, la Cruz, una bandera o guión y letras sueltas.

Por todos los apuntados caracteres se deduce que el claustro es notable ejemplar del estilo románico, y que deberá datar del siglo XII.

No faltan en tal lugar enterramientos de algún interés para el arte, pero anónimos, por desgracia, pues no conservan sus epitafios. Los más notables de estos enterramientos son dos románicos de labor calada, que se ven en el muro Norte a uno y otro lado de la puerta de lo que fué refectorio. En el muro de Poniente hay una serie de enterramientos, formados por profundos nichos en arco apuntado sobre columnillas, que deberán datar de fines del siglo XIII, si no del XIV. En el muro oriental se abre la portada románica de transición de una capilla, mandada hacer en 1272, según se deduce de la inscripción grabada en la archivolta del arco.

A tales embellecimientos se añadieron otros, de los que sólo leves restos se conservan en los muros. Son pinturas que es lástima no aparezcan en su primitivo vigor. Las del muro Norte corresponden, a lo que parece, dada su disposición, a retablos, en número de tres. Con un poco de atención se adivina, más que se ve, en la borrada pintura del primero, dentro de una composición arquitectónica, la figura del Cristo majestático, al modo bizantino, dentro de aureola almendrada. En el segundo se ve representada, entre arcadas, la Anunciación, y a los lados ángeles con alas de colores. Del tercero sólo resta el friso inferior o *predella*, en la que dos ángeles elevan un alma al cielo, y un trozo de cenefa con escudos heráldicos muy borrados. En el muro oriental hay otra pintura de mayor desarrollo, en forma apaisada y con cenefa ornamental, que encierra una composición de figuras, cuyas siluetas permiten reconocer la de la Virgen con el Niño, y adorándolos un caballero y una dama, protegidos por un Santo.

Dichas pinturas, por la elegancia del dibujo, que es lo que mejor se aprecia, y por su carácter, denotan un reflejo bastante marcado de la pintura florentina del siglo XIV.

Aunque lo expuesto no puede dar la sensación de la realidad, podrá de ello inferirse que el claustro de la Colegiata de Soria no es uno de tantos entre los varios que del estilo románico nos restan, sino que le prestan fisonomía propia, aparte la pureza de líneas de sus arcadas y la gentileza de sus columnas, su disposición arquitectónica, su rica decoración, los elementos arábigos que la avaloran, sus portadas, sepulcros y

pinturas murales, todo lo cual se suma en el preciado cuanto magnífico conjunto, que coloca este monumento en primera línea entre los de su clase, y es bastante para justificar la distinción solicitada.

La iglesia de San Juan de Rabanera es ejemplar románico, digno por su originalidad de ser notado no sólo entre los sorianos, sino entre los españoles.

Es conveniente advertir que por reformas desacertadas, introducidas con notoria muestra de incultura, llegó esta fábrica a nuestros días muy desfigurada, y que condoliéndose de ello nuestro correspondiente en Soria, D. Teodoro Ramírez, a su costa y con tanto celo como inteligencia, restauró este notable monumento, devolviéndole su primitiva fisonomía arquitectónica. Aun así, ya al exterior se advierte que la nave está reconstruida en la Edad Moderna, y que la adición de capillas impiden gozar de la vista del monumento románico tal como fué en los siglos medievales, lo que es tanto más de sentir cuanto que es una iglesia aislada.

De tales adiciones sólo quedan visibles de la obra románica: la portada lateral del Sur, con labor de arquerías entrecruzadas en la archivolta y florones en el tímpano, como es corriente en el románico soriano; en el mismo lado el hastial del crucero, perfilado en frontoso, a cuyo vértice se ve, al modo de acrotera, la figura de un león, y debajo una ventana de medio punto; y, por último, el ábside principal, que es tan interesante como original. Guarda la estructura general románica, forma cilíndrica, canecillos, ventanales ya apuntados sobre columnas, y en número de dos, no tres, como es lo más corriente. Pero la singularidad está en que estos elementos, en vez de estar separados por largas columnas cilíndricas, lo están por pilastras, las cuales están estriadas, con capiteles de hojas que recuerdan al corintio. Añádase a esto que las columnillas de los ventanales reposan en zócalos con acanalados, que recuerdan los triglifos del orden dórico, y que en los arcos ciegos que completan a los costados la serie de los ventanales, la ornamentación de roleos y volutas, rosetones y molduras, todo ello tiene marcado carácter clásico.

Tan peregrina novedad en un monumento de la Edad Media, occidental y castellano, produce un efecto desconcertante; y tan raro fenómeno quedaría sin explicación satisfactoria si no nos la diera cumplida otro monumento soriano, al que hicimos referencia: el ex Monasterio de San Juan de Duero, en el cual es evidente la mano de extraños artistas formados en tradiciones orientales, y que, por lo visto, intervinieron en la decoración de este ábside.

La iglesia, en su interior, se desarrolla en planta de cruz latina, de una nave, crucero, cabecera, con el dicho ábside y otros dos pequeños, a modo de hornacinas, en los brazos del crucero, y que, tapados e ignorados, estuvieron hasta que se hizo la restauración. Se cubre la iglesia con bóvedas de cañón apuntado, como son los arcos formeros; el ábside, con casquete agallonado de gruesos nervios, y en medio del crucero cúpula, que el Sr. Lampérez estima de tipo único, pues lo constituye un casquete semiesférico, liso, sin nervios, apoyado en un cuerpo octógono, acusado por una imposta ornamentada, sobre trompas cónicas, cuyos arcos de cabeza están prolijamente decorados con historias y fantasías, y cuyos trompiones son capitales.

Antecede al ábside en la cabecera un tramo cuadrado, cuyos costados fueron también cuidadosamente decorados. Desfigurado el lado izquierdo en el siglo xvi, por enterramiento de escaso interés artístico, la restauración permitió conocer la decoración del lado derecho, que estaba oculta, y que consiste en dos arcadas ornamentadas, que debieron contener las imágenes de los Evangelistas. En la misma línea que dichas arcadas están las del ábside y las dos ciegas que se hicieron notar al exterior, por el interior se utilizaron también para figuras de santos, de los cuales uno permanece en su sitio, un San Pedro, altorrelieve, policromado, románico, de interés arqueológico. En el hueco compañero, que pareció vacío, el restaurador hizo colocar la figura de igual estilo de un Evangelista, la cual, sirviendo de relleno, fué encontrada en uno de los macizos con que se había desfigurado el monumento.

Si notable es ésta por su estructura arquitectónica, no lo es menos por su decoración. En este respecto, además de lo ya indicado acerca de la cúpula, son de notar las impostas que corren por bajo de las hornacinas y ventanas del ábside, con cruces bizantinas; la faja de tallos serpenteantes que perfila el arco apuntado absidal de la derecha; los variados capiteles, algunos historiados y los demás ornamentados con elementos vegetales, predominando el tipo degenerado del corintio, a lo que se añade en ciertos ejemplares la piña, elemento que acusa la mano mudéjar de los decoradores; y, por último, aparte las señales de policromía que se advierten en lo esculpido, es necesario consignar que al limpiar el muro occidental del crucero se descubrió, y se conserva, un resto de pintura mural, consistente en tres cabezas con tocas blancas, acaso las tres Marías, en un estilo que bien puede corresponde al siglo xiv.

Arquitectónicamente considerado el monumento, es indudable que le presta singular interés la evidente intervención en su fábrica de artis-

tas formados en una escuela oriental, a la que es debido San Juan de Duero, de artistas cultivadores del estilo románico local y de artistas mudéjares. La época de la construcción deberá colocarse entre fines del siglo XII y la primera mitad, y aun algo más, del siglo XIII.

Lo demás de la iglesia queda dicho que son adiciones, algunas capillas góticas y una del siglo XVII, en la que se venera un Santo Cristo, de magnífica talla y tamaño natural, traído de Italia, y obra muy estimable de algún escultor italiano del Renacimiento.

Resta mencionar la portada principal, que no pertenece a esta iglesia, sino a la de San Nicolás, hoy en ruina muy avanzada, y que por salvarla la hizo trasladar y colocar en San Juan su celoso restaurador. Románica es también la portada, pero de otra escuela que lo antedicho. Es una obra notable, con sus archivoltas de medio punto, con la historia de San Nicolás de Bari en el tímpano y en los capiteles, cuidadosamente esculpidos.

Por todo lo expuesto, se comprenderá que no es menos digna la iglesia de San Juan de Rabanera que el claustro de la Colegiata de San Pedro, de la protección del Estado.

Y por lo tanto, esta Real Academia cree que es conveniente y justo aconsejar a V. E. que ambos monumentos sean declarados nacionales.

Lo que, con devolución del oficio de la Comisión provincial de Monumentos de Soria, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE LA FACHADA DEL CUERPO DE EDIFICIO ADOSADO A LA DEL MEDIODÍA DE LA CATEDRAL DE SEVILLA

Ponente: EXCMO. SR. D. RICARDO VELÁZQUEZ.

Excmo. Señor:

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes remite a esta Real Academia, para que informe, el proyecto de obras para la terminación de la fachada del cuerpo de edificio adosado a la del Mediodía de la Catedral de Sevilla.

El objeto de este informe no se refiere a su concepto técnico, sino a si es o no conveniente autorizar la construcción o terminación de la citada fachada, que quedó en el estado en que hoy se encuentra desde larga fecha.

Al propio tiempo, la Real Academia de Bellas Artes de Sevilla se dirige a esta Real de San Fernando, solicitando su apoyo en la protesta que formula respecto de las obras que se proyectan en la Santa Iglesia Catedral para terminar la parte de la fachada al Mediodía que quedó sin terminar, probablemente por la misma razón que hoy aduce la Real Academia Sevillana. Dice ésta en su exposición y protesta:

«La Real Academia de Bellas Artes de esta ciudad, en Junta general celebrada el día 20 del corriente, al tener conocimiento de las obras que se proyecta realizar en la parte Mediodía de nuestra grandiosa Basilica, consistentes en la construcción de un segundo cuerpo sobre el que hoy existe aún sin terminar, y que forma parte de varias dependencias de esta Santa Iglesia, acordó por unanimidad dirigirse a esa Real Academia, elevando hasta ella su más respetuosa protesta contra las indicadas obras, considerando que las mismas, de llevarse a cabo, perjudicarían de una manera notable al monumento más importante de nuestra ciudad.

»No se oculta a esa Real Academia que la Catedral Hispalense, como la mayor parte de las de España, tiene agregadas distintas construcciones o fábricas que impuso en épocas posteriores la necesidad y el régimen y gobierno de su cuerpo Capitular. Parece que los que idearon y ejecutaron tan grandiosos templos, atentos sólo al culto divino, no pa-

raron mientes en las cosas de los hombres. Consecuencia de esto es, por lo que a la de Sevilla se refiere, que entre el Sagrario, la Sala Capitular y Sacristía, Secretaría, Archivos y Capilla Real, apenas si queda sitio o espacio por donde pueda estudiarse y admirar exteriormente la fábrica ojival.

»Sin entrar en consideraciones de las causas o motivos, es lo cierto que la edificación adosada a la parte de la Catedral orientada al Mediodía, quedó, por fortuna, sin terminar; y gracias a este hecho, es el único sitio por donde descubre la Catedral toda su belleza, y casi puede apreciarse su grandioso conjunto, viéndose los elevados muros de la Basilica con sus esbeltas y airoas ventanas, pináculos, agujas y arbotantes. Pues bien; de realizarse las obras proyectadas, y que muy pronto irán a consulta de esa Real Academia, quedará oculta para siempre tan hermosa perspectiva, y oculta por una construcción pesada y de pésimo gusto artístico, pues parece que habrá de seguirse en ella el orden y estilo de lo hoy existente. Ni aun siquiera razones de necesidad justifican la realización de tales obras. El Cabildo Metropolitano tiene, como vulgarmente se dice, casa de sobra.

»Lugares hay dentro de las edificaciones unidas a su templo completamente vacíos e inservibles; ejemplo, su Sala de Rentas y algunas otras dependencias, testimonio de grandezas pasadas, que hoy no tienen destino o aplicación, al cesar las causas que motivaron su construcción.

»No se oculta a la Academia de Bellas Artes de Sevilla que el problema que plantean tales obras es de difícil solución; pues, por una parte, existe hoy un cuerpo de edificio sin terminar, y, por otros, la terminación del mismo supone, como antes se ha dicho, ocultar más aún la fabricación gótica.

»En este dilema, que no es de hoy, sino que está planteado hace muchos años, la Academia opta, y optará siempre, por que antes que ocultar aún más la Catedral sevillana, quede sin concluir el pesado aditamento de que nos venimos ocupando, o, al menos, ya que esto no se haga, darle el remate estrictamente indispensable, que altere en poco o casi nada la altura que actualmente tiene la fábrica, sin pensar nunca en elevar un segundo cuerpo sobre el hoy existente, aunque se aleguen en pro de esta idea razones de armonía y regularidad de la edificación.

»En los momentos presentes, con aplauso y satisfacción de todos los sevillanos amantes de las Artes y de la cultura, se están viendo desaparecer, no sin grandes trabajos, vencidos por fortuna, el sinnúmero de

casuchas y dependencias que afeaban el gran patio de la Mezquita sevillana que llamamos de los Naranjos, habiendo quedado ya al descubierto el soberbio arco de ojiva tímida, oculto por la Sacristía de la Hermandad de la Virgen de la Granada, y los demás que se irán descubriendo a medida que los derribos adelanten; obras que, una vez terminadas, nos darán idea, siquiera sea algo imperfecta, de lo que fué tan magnífica construcción de origen almohade.

»Y ahora que se lleva esta importante obra a feliz término, ¿cree prudente y acertado la Real Academia de San Fernando que se oculte con nuevas edificaciones la gigantesca Catedral sevillana? ¿Sería lógico que, al mismo tiempo que se descubre por un lado, se tape y afee por otro? Cree esta Academia que no, y entendiéndolo así, dirige su observación y respectiva protesta a la Real de San Fernando, la cual necesariamente ha de conocer del proyecto formado ya, y que pronto irá a su estudio y deliberación, abrigando la confianza de que no permitirá se lleve a cabo, celosa como siempre de todo aquello que significa la conservación y defensa de nuestras Artes y Monumentos.

»Todo lo expuesto es, en suma, el acuerdo adoptado por la Real Academia de Bellas Artes de Sevilla, que transmito a V. E. para su conocimiento y el de la Real Corporación que dignamente preside.»

Las razones que aduce aquella Real Corporación son tan justas y atinadas, que poco tendría que agregar esta Academia haciendo suyo por completo cuanto expone aquella docta Corporación; de desear hubiera sido que, a ser posible, se demolieran aquellas partes que interior y exteriormente carezcan por completo de todo valor artístico, permitiendo de esta suerte contemplar la composición de aquel grandioso templo en la parte que llegó a ejecutarse con sujeción al primitivo proyecto del que no se realizó más que la parte del cuerpo de las naves, quedando ya de hecho destruído en su composición al levantarse la Capilla Real, o de San Fernando, que hizo ya imposible la construcción del ábside y capillas absidales, partes que habían ya quedado iniciadas al dejar los enjarjes preparados en la cantería; pero ya en principio habían renunciado a ello al destinar a capilla mayor el primer tramo de la nave del presbiterio, levantando en él el grandioso retablo y construir la pared y las portadas de la fachada oriental del templo, hermanas de las de su fachada Poniente.

En todas partes se ha llevado a cabo, en lo posible, la demolición de las construcciones adosadas que impedían apreciar y admirar en todo su valor artístico las hermosas obras maestras de la Arquitectura de la

Edad Media, no menos admirables que las más preciadas joyas de la Arquitectura clásica, a las que en nada ceden y a las que a nadie ocurriría hoy ocultar adosando a ellas vulgares construcciones. Este principio se ha llevado, sin embargo, demasiado lejos en algunos monumentos, pudiendo citar entre ellos la iglesia de San Sernin (San Saturnino), de Toulouse, cuya restauración estuvo encomendada a Viollet le Duc, en la que puede hoy admirarse la característica armonía de su típica composición; pero esto se ha hecho a costa de haber destruido construcciones a ella adosadas de gran interés artístico, extremo a que esta Academia con su voto no autorizaría llegar nunca, lamentando solo que en lo que a la Catedral de Sevilla se refiere, se trate del caso contrario, de ocultar en lugar de descubrir o despejar; por esto, respecto de las obras que se proyectan en aquel templo y que motivan este informe, esta Academia no puede ver con beneplácito su realización, aunque tenga al propio tiempo que considerar que se trata de un caso de difícil solución, por tratarse de intereses y opiniones encontradas, todas ellas atendibles.

La Academia Sevillana, al protestar de la realización de la obra y pedir el apoyo de ésta de San Fernando para impedirlo, lo hace mirando noblemente por los intereses del Arte y de aquel templo, una de las más grandiosas y preciadas joyas de la Arquitectura gótica en España, cuya mutilación, aunque sólo sea en su aspecto exterior, no puede ver sin consignar su protesta.

La demolición del cuerpo adosado que está sin terminar, y al que el proyecto de obras presentado se refiere, no podría en manera alguna hacerse, ni siquiera iniciarse, sin la conformidad del Cabildo Catedral, el que no la prestaría. El Alcalde, como Presidente del Ilustre Municipio de Sevilla, y en nombre de éste, desea, con muy justificada razón, que se solucione de modo que cese el desagradable aspecto que presenta ese cuerpo de edificio sin terminar desde muy larga fecha en la parte más monumental de la ciudad, cuya reforma tan brillantemente está realizándose y en la que tan gallarda muestra de su valer están dando los Arquitectos de Sevilla, y no siendo posible ni aun probable la demolición de esas construcciones, cuya supresión dejaría despejada por aquel lado la monumental Basílica, pide que se termine en la forma que menos daño pueda causar al templo, y en ese concepto el proyecto presentado, y que motiva este informe, resuelve con bastante acierto, dentro de lo posible, esa aspiración y puede ser aprobado.

Algo podría aún reducirse la altura de la parte que se proyecta adi-

cionar, y aunque muy poco podría influir en la solución, podría estudiarse, puesto que en nada habría de retrasar la ejecución ni la marcha de los trabajos; pero lo que sí puede y debe hacerse es demoler el martillo o pequeño cuerpo adosado al de la fachada de Poniente del templo, pequeño cuerpo de edificio que seguramente el Cabildo Catedral no pondría dificultad alguna en su demolición, pues sólo lo utiliza para retretes, a lo que puede destinarse la habitación o vestíbulo que hoy les sirve de ingreso, quedando en mejores condiciones, y en el concepto económico, los materiales de este pequeño martillo o pabellón pueden utilizarse en la parte de fachada que habría que construir para continuación y enlace de la del resto de la del cuerpo adosado. Con esta supresión quedaría completamente libre el primer tramo de las naves del cuerpo de la iglesia contiguo a la fachada de Poniente, y facilitaría la vista de aquella parte del templo.

Resuelto este punto, queda una observación que hacer. La Catedral sevillana no está declarada monumento nacional, por lo que conviene legalizar su situación, pues aunque está fuera de discusión su valor artístico, y sea, por lo tanto, sólo llenar el precepto legal, otras de no menor interés no lo están, y para realizar las obras de restauración y conservación en las catedrales de Lérida y de Toledo, no obstante su indiscutible valor artístico-histórico, tuvieron que ser previamente declarados monumentos nacionales, cumpliendo lo que determinan las leyes y disposiciones vigentes.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 17 de Noviembre de 1922.—*El Secretario general*, MANUEL ZABALA Y GALLARDO.—EXCMO. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

LEGISLACIÓN RELATIVA A LA CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ARTE Y REPARACIÓN DE MONUMENTOS

Es preocupación del mayor interés para la Real Academia cuanto concierne a la conservación de Monumentos y objetos de Arte, y con frecuencia lamenta la falta de un cuerpo legal que reúna y perfeccione la materia, hoy dispersa en numerosas disposiciones que no constituyen un texto único, acorde y completo, fácilmente aplicable con la debida eficacia a tan importantes fines.

Como fundamento adecuado y antecedente preciso para ulteriores estudios sobre este asunto, ha creído conveniente formar el índice de la legislación hasta hoy publicada con el expresado objeto, y que a continuación se consigna, considerándolo con carácter provisional, pues nunca debería discretamente darse la calificación de definitivo y completo a un trabajo de esta índole, que pueden siempre adicionar nuevas noticias con que el interés de los amantes del Arte quieran auxiliar en este detalle a la realización de los propósitos de la Academia.

ESPECIAL SOBRE EDIFICIOS RELIGIOSOS

Real orden 4 Diciembre 1845 (derogada por Real decreto 19 Septiembre 1851): prescribe las reglas que han de observarse en el curso y resolución de los expedientes formados por los Ayuntamientos relativos al estado ruinoso de las iglesias parroquiales y a la necesidad de procurar su reparación.

Real orden 27 Mayo 1850, pidiendo a los Diocesanos que designen las tres obras más urgentes en los templos de sus respectivos territorios.

Real orden 11 Junio 1857, sobre expedientes y presupuestos para la reparación de iglesias y conventos.

Real orden 4 Octubre 1861, sobre conservación, reparación y construcción de edificios religiosos.

Real decreto 13 Agosto 1876: dicta detalladamente en cuarenta artículos las reglas a que han de sujetarse las obras de construcción y de reparación de los edificios religiosos.

Real orden 28 Mayo 1877: instrucción para cumplimiento del Real decreto anterior.

Real orden 13 Diciembre 1880: contiene prescripciones para evitar dudas en la aplicación del mismo Real decreto.

Los artículos números 36 y 37 del **Concordato de 17 Octubre 1851** se refieren a la provisión de fondos para reparación de templos, consignándose de nuevo su vigencia en el art. 13 del Concordato de 4 Abril 1860.

Una **circular del Sr. Nuncio de Su Santidad**, en Madrid, publicada a fines de Julio del corriente año, excita el celo del Episcopado español en obsequio de la conservación de los tesoros artísticos de las iglesias, recordando que no pueden enajenarse sin autorización de la Santa Sede.

En el mismo mes, el **Sr. Arzobispo de Sevilla** ordenó a los sacerdotes encargados de iglesias que se abstengan en absoluto de todo intento de convenio que se les proponga, sin su licencia, para la enajenación de los objetos artísticos que custodian en sus templos.

DE CARÁCTER GENERAL

Ley 3.^a, título XX, libro VIII, de la Novísima recopilación: define lo que se entiende por Monumentos antiguos y su pertenencia, según el terreno en que se hallaren, mandando que se dé noticia de su hallazgo a la Real Academia de la Historia, a fin de que ésta determine su adquisición por compra, gratificación o como se conviniere con el dueño.

Manda que las autoridades vigilen y adquieran noticias, que comunicarán a la Academia, de los hallazgos que ocurran.

Ordena que se tome nota de los sitios en que se encuentran antigüedades, señalándolos puntualmente, y que las Justicias cuiden de que no se destruyan ni se derriben, sino que se conserven, los monumentos descubiertos y los edificios antiguos, dando cuenta a la Academia en el caso de que se encuentren en estado de próxima ruina.

Leyes 4.^a y 5.^a, título II, libro I, y la 3.^a y siguientes, título XXXIV, libro VII, de la Novísima recopilación. Disponen que no se hagan obras

en iglesias y otros edificios sin que se presenten a las Academias de Bellas Artes los diseños de obras, estatuas, efigies, etc., encargándose su cumplimiento a Prelados, Cabildos, Ayuntamientos y Magistrados.

Cédula del C. R., 2 Octubre 1818: prohíbe que se destruyan ni maltraten los Monumentos de la antigüedad, y dicta medidas para la conservación de los descubiertos en 1789 en Cabeza del Griego, provincia de Cuenca. Recuerda a las Justicias del Reino la obligación de velar por la conservación de las antigüedades.

Cédula 19 Septiembre 1827: reitera el mandato de conservar los restos y vestigios de antigüedades.

(Fué consultada, al efecto, la Academia, que informó que poco o nada podía añadirse a las disposiciones gubernativas vigentes.

Cédula 8 Abril 1837: prohíbe la salida de la Península de libros, pinturas y manuscritos antiguos, reproduciendo una Real orden circular de 16 Octubre 1779, otra de 14 Octubre 1801 y dos de 2 y 4 Septiembre 1836.

Real orden 3 Mayo 1840, pidiendo informe del estado de los Monumentos y sepulcros de personajes célebres, con motivo de haberse denunciado por la Academia la profanación de los sepulcros de los Reyes de Aragón, en el Monasterio de Poblet.

Real orden 13 Junio 1844: crea Comisiones provinciales encargadas de adquirir noticia de los Monumentos y antigüedades que merezcan conservarse en sus respectivas provincias; de reunir los objetos de arte que en ellas estén diseminados; de cuidar, enriquecer, ordenar y catalogar los Museos y Bibliotecas y crear Archivos, etc.

Real orden 24 Junio 1844: divide dichas Comisiones en tres secciones: 1.^a, Bibliotecas y Archivos; 2.^a, Escritura y Pintura; 3.^a, Arqueología y Arquitectura. Excita a la Sección tercera a promover excavaciones en los sitios donde hayan existido poblaciones famosas antiguas, a recoger y clasificar objetos de arte y a comenzar aquellos edificios que lo merezcan, para cuyos fines dicta disposiciones detalladas.

Real orden 4 Mayo 1850: prohíbe que se haga obra en edificio público sin consulta a la Comisión de Monumentos.

Real decreto 15 Noviembre 1854: reorganiza las Comisiones provinciales, crea la Comisión central, derogando la Real orden de 13 Junio 1844, y reglamenta en treinta y cinco artículos las funciones de estos organismos.

Real orden 17 Junio 1864, manda que las Corporaciones del clero regular y secular soliciten licencia de S. M. antes de proceder a la ena-

jenación de bienes inmuebles, alhajas o muebles preciosos de su pertenencia.

Real orden 6 Junio 1865, encarga el cumplimiento de la legislación recopilada.

Real orden 24 Noviembre 1865, aprueba un nuevo Reglamento de las Comisiones provinciales.

Real orden 10 Abril 1866, prohíbe que se disponga por el Clero de los objetos artísticos o arqueológicos que existan o sean descubiertos en las iglesias.

Decreto 16 Diciembre 1873, dictando disposiciones para evitar la destrucción de edificios artísticos o históricos, y consignando la responsabilidad de los Gobernadores, Academia de Bellas Artes, Comisiones de Monumentos, Rectores de Universidades y Directores de Institutos.

Reglamento de expropiación forzosa, 13 Marzo 1878: dispone en el artículo 13 que sea oída la Comisión provincial de Monumentos cuando hubiese de expropiarse algún edificio histórico o artístico.

El **Código civil**, en el art. 351, párrafo 3.º, faculta al Estado para adquirir los tesoros descubiertos que interesen a las Ciencias o a las Artes.

Real decreto 6 Diciembre 1883, creando una Comisión para preparar una ley de conservación de antigüedades españolas.

Real decreto 26 Diciembre 1890, Reglamento de Construcciones civiles del Ministerio de Fomento. Los artículos 14 y 16 establecen que la Real Academia de Bellas Artes proponga las reglas a que debe sujetarse la restauración y reparación de los monumentos nacionales.

Derogado por sucesivas reformas este Reglamento, exceptúa el vigente del sistema de contrata la ejecución de las obras de conservación y reparación de Monumentos artísticos o históricos, y manda que en los proyectos relativos a tales fines se tengan muy en cuenta las atribuciones que las leyes conceden a las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes, cuyos Estatutos, en cuanto con esto se relacione, se considerarán parte integrante y complementaria de este Reglamento.

Real decreto 25 Octubre 1901, declarando Vocales natos de las Comisiones provinciales de Monumentos a los Presidentes de las Diputaciones, Alcaldes, Rectores de Universidades, Directores de Institutos y Jefes de Museos.

Invita, además, a las Corporaciones civiles y eclesiásticas a exhibir al público diaria y gratuitamente sus colecciones artísticas y arqueológicas, y ordena que los Directores de los Museos redacten Memorias anuales y den conferencias públicas, por lo menos dos mensuales.

Reales decretos 21 Marzo y 6 Octubre 1905, creando y suprimiendo una Comisaría Regia de Bellas Artes y Monumentos.

Real decreto 19 Mayo 1905, creando una Comisión mixta de conservación de la Alhambra.

Real decreto 4 Septiembre 1905, reiterando el anterior.

Real decreto 8 Julio 1910, creando en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una Inspección general administrativa de Monumentos artísticos e históricos.

Real orden 20 Marzo 1911, disponiendo que por la Comisión mixta organizadora de las provinciales de monumentos se proceda a la publicación, en forma abreviada, de los Catálogos provinciales de monumentos artísticos e históricos por ella aprobados, empezando por el de Salamanca.

Real decreto 2 Junio 1911, estableciendo las reglas a que han de someterse las excavaciones artísticas y científicas y la conservación de ruinas y antigüedades.

Ley 7 Julio 1911, estableciendo reglas para las excavaciones y para la conservación de ruinas y antigüedades.

Real orden 31 Agosto 1911, interesando que por las Diputaciones provinciales se incluyan en sus presupuestos partidas suficientes para que las Comisiones de Monumentos puedan realizar su misión.

Real decreto 10 Septiembre 1911, disponiendo el nombramiento de una Comisión encargada de la formación de un Catálogo de obras maestras de pintura española que convenga reproducir, con destino a los Museos y centros de enseñanza.

Reglamento 1.º Marzo 1912, para la aplicación de la ley de 7 de Julio de 1911. Crea una Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Real orden 19 Abril 1912, dictando reglas para los nombramientos de Conservadores de Monumentos Nacionales; no podrá ser nombrado más de uno para cada Monumento y deben justificar su residencia en la localidad en que se encuentre enclavado el Monumento.

Reales decretos 22 Julio 1912, creando y nombrando una Comisión que redacte una compilación de las disposiciones que regulan los diferentes servicios de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto 14 Marzo 1913, creando el «Patronato de Amigos de la Alhambra», con objeto de fomentar cuanto tienda a favorecer la restauración del Monumento.

Real decreto 16 Enero 1914, constituyendo el «Patronato de la

Alhambra» y confiriéndole las facultades que atribuían al de «Amigos de la Alhambra» y a la «Comisión especial», respectivamente, los Reales decretos de 19 Mayo 1905 y 14 Marzo 1913.

Real orden 6 Abril 1914, sobre concesión de permisos para visitar la Alhambra, efectuar estudios y sacar copias.

Real orden 30 Abril 1914, determinando el procedimiento que debe seguirse para poder continuar excavaciones de interés artístico o arqueológico.

Real decreto 2 Diciembre 1914, declarando de utilidad pública, según la ley de 7 Julio 1911, unos terrenos en Medina Azhara, donde se practican excavaciones.

Real orden 7 Enero 1915, dictando disposiciones para formar la estadística de Monumentos y edificios correspondientes al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ley 4 Marzo 1915, ordenando la catalogación de los Monumentos. Otorga al Estado, Provincias y Municipios el derecho de tanteo en las ventas; prohíbe la exportación; otorga subvenciones y beneficios a las entidades o particulares que atiendan a su conservación y restauración; impone la tarifa mínima para el transporte por ferrocarril de los materiales utilizados para estos servicios.

Real decreto 23 Abril 1915, organizando los servicios de conservación y cuidado de la Alhambra.

Real orden 16 Febrero 1916, reglamentando la tramitación de los Catálogos provinciales de Monumentos.

Real orden 22 Mayo 1916, disponiendo que a las instancias de declaración de Monumentos nacionales acompañen las fotografías o dibujos precisos para poder apreciar debidamente sus condiciones artísticas.

Real decreto 25 Agosto 1917, ordenando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades intervenga en los expedientes que se instruyan por virtud de la ley de 4 Marzo 1911, sobre conservación de Monumentos históricos y artísticos.

Real decreto 11 Agosto 1918, aprobando nuevo Reglamento de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Real orden 1.º Enero 1919, regulando el servicio y personal de la conservación de Monumentos. Nombramiento, número y sueldo de los Conservadores.

Real orden 5 Febrero 1919, regularizando el servicio del personal de Conservadores de Monumentos.

Real orden 15 Febrero 1919, interpretando una de las reglas de la Real orden anterior.

Real orden 23 Julio 1919, resolviendo para lo sucesivo que una vez que los Catalogadores de la riqueza artística y monumental de España hayan terminado la entrega mensual de sus trabajos, se devuelvan todos los documentos a la Comisión mixta.

Real orden 14 Agosto 1919, dictando reglas para la formación de un plan completo de fincas expropiables en el recinto de la Alhambra.

Real orden 4 Octubre 1919, nombrando una Comisión encargada de redactar las bases para un proyecto de ley relativo a la conservación de Monumentos y objetos que posean valor artístico o histórico.

Real decreto 10 Octubre 1919, creando el cargo de Delegado Regio de Bellas Artes, y determinando sus funciones, entre ellas la realización de los trabajos necesarios para la formación del inventario artístico de su provincia.

Sentencia 13 Diciembre 1919, sustituyendo la acción del Estado a la de un particular al que se había autorizado para practicar excavaciones en Ibiza.

Real orden 9 Marzo 1920, disponiendo que cuantos desempeñen servicios en la Alhambra, queden subordinados al Arquitecto director de las obras de conservación, que deberá redactar el Reglamento de régimen interior e intervendrá, con el Administrador, todos los fondos pertenecientes al Monumento.

Real orden 30 Agosto 1920, encargando al Cuerpo de Ingenieros de Montes de cuanto concierne a la conservación y fomento del parque del recinto interior de la Alhambra y la parte comprendida en el exterior.

Reales órdenes 30 y 31 Agosto 1920, disponiendo que se nombren tres Restauradores de obras pictóricas, a propuesta de la «Sociedad de Amigos del Arte» para Andalucía, Aragón y Castilla, respectivamente, y tres Forradores. Nombramiento de los restauradores.

Real orden 4 Marzo 1921, conteniendo disposiciones provisionales referentes a la organización y funcionamiento de los Conservadores de Monumentos Nacionales.

Real decreto (del Ministerio de Hacienda) 16 Febrero 1922, relativo a la exportación de objetos artísticos y a la creación de Comisiones de valoración de dichos objetos.

Real decreto 24 Febrero 1922, disponiendo que por una Comisión especial compuesta de tres Académicos: uno de la Española, otro de la de la Historia y otro de la de San Fernando, se proceda a la revisión de

los catálogos monumentales y artísticos, a fin de señalar cuáles pueden ser desde luego editados, y cuáles rectificadas o adicionados.

Real decreto 3 Marzo 1922, dictando reglas para la ejecución de obras del servicio de construcciones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Ordena la formación de un inventario de Monumentos declarados nacionales, que clasifica en tres grupos: Catedrales, Monumentos que pueden ser utilizados con fines docentes y Monumentos que no pueden ser utilizados, y establece que en los segundos pueden hacerse las obras necesarias para su aplicación, y en los últimos solamente las indispensables para la conservación de la parte que haya sido declarada Monumento nacional.

Real orden 24 Agosto 1922, nombrando varios Visitadores de Monumentos, con carácter de interinos y sueldos anuales de 2.000 y de 1.500 pesetas, y autorizando al Director general de Bellas Artes para nombrar Conserjes de Monumentos.

Real orden (del Ministerio de Hacienda) **29 Agosto 1922**. Confirma la prohibición, establecida en el Arancel, de exportar objetos artísticos correspondientes al tesoro artístico nacional, considerando tales todos aquellos, tanto de la propiedad del Estado como de Corporaciones o de particulares, que por su antigüedad, su mérito artístico o sus condiciones especiales, deban ser conservados en el país, y estimando autorizada la exportación de las imitaciones y de aquellos otros objetos cuya salida no pueda causar el menor daño a la riqueza artística española.

La distinción se hará por certificación de las Comisiones técnicas creadas por Real decreto de 16 de Febrero de 1922, y designadas por Real orden de 18 de Julio, como asesoras de las Comisiones de evaluación.

Cuando así proceda, las Aduanas recogerán los documentos presentados y los remitirán a las Direcciones generales de Aduanas y de Bellas Artes, a los debidos efectos.

Real orden 3 Octubre 1922, resolviendo que el Estado viene obligado, como patrono, a constituir el retiro de sus obreros en las excavaciones, con cargo a la consignación para las mismas, contándose el seguro desde la fecha de su implantación en Septiembre de 1921. (Dictada en consulta producida por la Dirección de Excavaciones en Numancia y Mérida.)

Real orden 4 Octubre 1922, confirmando en la propiedad de sus cargos al personal nombrado, con carácter de interino, por la Real orden de 24 de Agosto último.

Real orden 7 Octubre 1922, confirmando a D. Luis Seco de Lucena en el cargo de Jefe de la ordenación y publicación de los trabajos de vulgarización histórica acerca de la Alhambra.

Real orden 8 Noviembre 1922, dictando reglas de procedimiento para la más fácil ejecución de los preceptos contenidos en la Real orden de 29 de Agosto último y Real decreto de 16 de Febrero.

31 Diciembre 1922.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

PREMIO DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE ALEDO

Esta Real Academia, en cumplimiento de la voluntad del excelentísimo Sr. Marqués de Aledo, abre Concurso público para premiar la Memoria que mejor pareciese sobre algún punto de la «Historia del Arte en Murcia», bien tratando, en general o en particular, de algún género de Monumentos, de los de una época o estilo, o de las obras de un artista determinado, o de alguna de las industrias artísticas cultivadas en el Reino de Murcia.

El Concurso se efectuará con sujeción a las siguientes bases:

Primera. El autor de la Memoria que resulte premiada recibirá como recompensa la cantidad de 1.000 pesetas, y cien ejemplares de su trabajo, si llegara a publicarse.

Segunda. La obra ha de ser inédita y presentarse escrita en castellano, con letra clara.

Tercera. Podrán optar al premio de este Concurso todos los españoles, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

Cuarta. El trabajo premiado quedará de propiedad de la Academia.

Quinta. Las Memorias que se presenten con opción a premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros.

El mismo lema del trabajo deberá figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y la expresión de su residencia.

Sexta. El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, durante el plazo de dos años, que terminará a las doce del día correspondiente.

Séptima. La Secretaría general de la Academia entregará a las personas que presenten las Memorias y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de orden de presentación.

Octava. El pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado, se abrirá tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, que será publicado con el nombre del autor laureado.

Novena. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia a la presentación del trabajo.

Décima. La Academia se reserva la facultad de declarar desierto el Concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar el premio ofrecido.

Undécima. La adjudicación del premio, si hubiere lugar a ello, se hará en la forma que determine la Academia.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.

NECROLOGÍA

El verano de 1922 ha ofrecido én su curso motivos de profunda pena a nuestra Corporación.

Falleció en sus principios D. Felipe Pedrell, que había ingresado en ella como Académico de número en 10 de Marzo de 1895, y pasó reglamentariamente a ser Académico correspondiente por haber fijado su residencia fuera de Madrid en 25 de Enero de 1909. Había escrito dos óperas, *El último Abencerraje* y *Quasimodo*, y una composición, *Los Pirineos*, de la que se conserva grata memoria. Fué el maestro Pedrell hombre erudito y gran propagandista de su arte en conferencias y en artículos de periódicos, en donde desarrolló labor abundante, especializándose en los estudios teóricos e históricos de que fueron fruto sus obras *Por nuestra música*, *Gramática*, *Diccionario* y *Antología de los antiguos músicos españoles*, que demuestran muy apreciable trabajo de investigación.

Transcurridas pocas semanas, murió el Académico honorario monsieur León Bonnat, pintor francés de universal fama, que ha sido durante largos años una de las más altas personalidades entre los artistas modernos. Fué discípulo en Madrid de D. Federico Madrazo, cuyas enseñanzas nunca olvidó, y estaba unido con relaciones de amistad y aun de parentesco con artistas españoles. Murió siendo Director de la Academia de Bellas Artes de París. Propagador constante de la cultura artística, donó a la ciudad de Bayona un interesante Museo con obras suyas y de otros maestros. Sentía grande amor a nuestro país, que últimamente demostraba presidiendo la Junta de aproximación hispano-francesa. El Arte ha perdido con su muerte un maestro fecundo; España, un amigo verdadero; la Academia de San Fernando, un miembro glorioso.

El 27 de Agosto perdió también nuestra Corporación la esperanza, en que todos nos complacíamos, de recibir pronto en ella al Académico electo Sr. Marqués de Cerralbo; la muerte interrumpió la redacción, en que se ocupaba, del discurso de ingreso, de cuyo contenido se decían muy laudatorias referencias. La Academia se ha visto dolorosamente privada del honor de tener en su seno a este gran caballero, ilustre por su alcurnia, por sus nobles procederes, por su aplicación, por su generosidad ejercitada en la protección a los estudios históricos y en importantes donativos al Estado; por su sabiduría adquirida en continuas inves-

tigaciones del mayor interés para el Arte y para la Ciencia, siendo generalmente reconocido como hombre de la más alta calidad social e intelectual.

La triste serie de desventuras fué coronada el día 13 de Septiembre con la defunción del Excmo. Sr. D. Enrique M.^a Repullés y Vargas, Académico de número y Secretario general de la Corporación.

La Academia ha dedicado la primera de sus sesiones en el actual curso a la conmemoración de tan ilustres muertos y al recuerdo de sus méritos ejemplares; pero, aparte de todo esto, quiere nuestro Reglamento que sean consignadas noticias biográficas de los Académicos de número en la ocasión de su fallecimiento.

EXCMO. SR. D. ENRIQUE M.^a REPULLES Y VARGAS

Nació en Madrid, el día 30 de Octubre de 1845.

Terminó los estudios del Bachillerato en el Instituto de segunda enseñanza de San Isidro, en 16 de Julio de 1862.

Ingresó en la Escuela Superior de Arquitectura el año 1863, y en ella terminó su ejercicio de reválida el 9 de Marzo de 1869, siéndole expedido el título de Arquitecto el día 22 del mismo mes y año.

A partir de tal fecha, su actuación abarca todos los géneros de servicios y trabajos a que pueda aplicarse un Arquitecto.

Fué autor de los proyectos y director de las obras de construcción de varias casas particulares, del Mercado público de Avila, de la casa municipal de Valladolid, del Seminario de Escolapios de Almería, del Convento de Adoratrices de Madrid, de la Iglesia parroquial de Hortaleza, de la Bolsa de Comercio de Madrid, de la Iglesia de Santa Teresa en Aíba de Tormes y otros edificios.

Ha restaurado la Iglesia de San Jerónimo el Real de Madrid; se le debe la existencia actual de la Basílica de San Vicente de Avila, a cuya estabilidad, gravemente comprometida, acudió con trabajo difícil, meritorio y eficaz, prestando con ello a la Arquitectura el laudable servicio de salvar de la ruina uno de sus más interesantes ejemplares; en casi todos los Monumentos de aquella ciudad ha hecho labor de conservación y de reparaciones que aún continuaba en la Iglesia de San Pedro y en las murallas; también Salamanca fué objeto de su cuidado por la vida

de los Monumentos, ejecutando en sus últimos días una importante reparación de la llamada «Torre del Gallo». Anteriormente había prestado servicios de esta clase siendo Arquitecto de la Archidiócesis primada.

Proyectó una escuela-modelo, cuyos planos publicó con una extensa Memoria, constituyendo un libro verdaderamente notable, seguramente el primero en nuestro país, en el orden cronológico, de los modernos tratados de Arquitectura escolar, en el cual están ya planteados los problemas con cuyo estudio se viene constantemente perfeccionando la disposición y construcción de escuelas.

Es copiosa y variada su producción literaria; escribió sobre la condición social del obrero cuando esta materia empezaba a ser en España objeto de general preocupación; sobre los efectos de los terremotos en los edificios, cuando una hermosa comarca andaluza sufrió duramente el terrible fenómeno; publicó varias monografías y alguna biografía muy documentadas, llenas de erudición y de doctrina, y en artículos sueltos hizo crítica, descripciones, historia, con demostraciones de grande inteligencia y sólida sabiduría.

Concurrió a Exposiciones públicas de Bellas Artes, obteniendo una medalla de oro en la de Madrid de 1892, y un primer premio en la Universal con que se celebró en Chicago el IV Centenario del descubrimiento de América.

Tomó parte muy activa, y siempre con el mayor entusiasmo, en cuantas ocasiones se ofrecieron de demostrar el amor a su profesión. Unas veces, por mandato de sus compañeros, entre los que disfrutaba de gran crédito porque estimaban en él altas cualidades de rectitud y de criterio, actuaba en Juntas, Comités, informaciones, actos públicos, cargos societarios; otras veces, por encargo oficial de los Gobiernos, fué examinador en la Escuela Superior de Arquitectura, Jurado de concursos y Exposiciones y delegado para comisiones diversas.

Su personalidad era reconocida por los Arquitectos extranjeros, siendo miembro corresponsal y honorario de las Sociedades centrales de Arquitectos franceses y de Arquitectos belgas, del Real Instituto de Arquitectos británicos, de la Sociedad imperial de Arquitectos rusos, de la Real de Amberes, del Instituto Americano de Arquitectos y de otras Corporaciones profesionales.

El Gobierno español ha reconocido igualmente sus méritos, distinguiéndole con los honores de Jefe superior de Administración civil, con las Grandes Cruces de las Ordenes de Isabel la Católica y de Alfonso XII y la Encomienda de número de la de Carlos III.

Cuando falleció era Director de las obras de la Catedral de la Almudena, Vocal de la Junta facultativa de construcciones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, del Comité permanente de los Congresos internacionales de Arquitectos, de la Comisión asesora de prisiones del Ministerio de Gracia y Justicia, de la Junta consultiva de Teatros de Madrid, de la Bolsa de Comercio; era además Presidente de la Junta administradora del Asilo de Huérfanos de la Asociación, sostenido principalmente por Arquitectos, para huérfanos de obreros que perecen por accidentes del trabajo, Tesorero de la Congregación de Arquitectos, y en todas sus funciones, tan numerosas y variadas, trabajó con buena voluntad y correcto proceder.

Era hombre culto, fervoroso amante de las Artes, muy aficionado a las letras, que cultivaba con fortuna; cortés en su trato social, caballero y exquisito en sus costumbres, leal en sus amistades, bondadoso en sus juicios, y a todas estas prendas unía el envidiable privilegio de conservar, aun en los años de su vejez, la fe y los entusiasmos de la juventud, que mantenían su ánimo abierto a las novedades que ofrecen los progresos de la técnica y la transformación de las ideas.

Y es de consignarse aquí muy especialmente el grande amor que siempre tuvo a la Academia de Bellas Artes, a la que perteneció más de veintiséis años, y en la que ha prestado verdaderos servicios como Vocal y Secretario de la Sección de Arquitectura, y como Secretario general de la Corporación.

En este punto nada tengo yo que decir, ya que todos le hemos visto en sus últimos tiempos acudir al cumplimiento de su misión, decaído físicamente, arruinado su organismo por la enfermedad, necesitado alguna vez de inmediato auxilio porque desconfiaba de sus fuerzas, pero asistiendo, sin embargo, a los actos corporativos y sin abandonar la constante labor del despacho y desempeño de su cargo, aun en aquellas temporadas en que los médicos le aconsejaban el reposo absoluto, consejo a que no prestaba obediencia en cuanto se refiriese a asuntos de la Academia, que no abandonó hasta sus últimos días.

Cuando se veía en la imposibilidad de asistir a alguna sesión, las ansias de su fuerte voluntad luchaban penosamente largas horas con la debilidad de su cuerpo, y solamente en el último momento, vencido bajo el dominio de su mal, se rendía a la realidad y demandaba auxilio.

Con toda certeza puede afirmarse que la memoria de Repullés merece bien un recuerdo de afecto de sus amigos, de honor de sus colegas

profesionales, y de muy alta consideración de parte de la Academia de San Fernando.

Octubre de 1922.

EXCMO. SR. D. AMÓS SALVADOR Y RODRIGÁÑEZ

Recientes aún las bajas, siempre lamentables, ocurridas en nuestra Corporación durante el último verano, se ha producido otra que agrava las heridas y agudiza los dolores que aquéllas causaron.

El fallecimiento del Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez, ocurrido el día 4 de Noviembre del actual año, en la ciudad de Logroño, donde había nacido en 1845, fué sentido en toda España y es motivo de especial y muy hondo pesar para la Real Academia de San Fernando.

Era D. Amós un intelectual en toda la extensión del concepto, e intelectual activo y valioso, como lo prueba su calidad de individuo de número de las Reales Academias de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de la que era Presidente, de Ciencias Morales y Políticas y de Bellas Artes.

Hombre de profesión, político en ejercicio, gobernante varias veces, constantemente parlamentario y siempre en actuación continua, patriota entusiasta, de conducta leal, de corazón generoso.

Era apto, por singular flexibilidad de su genio, para muchas y diversas disciplinas, distinguiéndose por la ingeniosidad de sus ideas y por la facilidad de su expresión, cualidades que exteriorizaban una personalidad perfectamente caracterizada y que, unidas a su extensa cultura, le permitían desarrollar rápidamente y con originalidad admirable los más variados temas.

Fué copiosa y brillante su producción literaria, en la que figuran numerosos trabajos sobre todo género de asuntos.

Obtuvo premio en unos Juegos Florales por un *Estudio crítico-histórico relativo al Marqués de la Ensenada*, que presentó poco tiempo después de haber terminado los de su profesión en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y fué también premiado en un certamen, que convocó el Centro del Ejército y de la Armada, por otro estudio sobre *Concepto de la estrategia militar*, ampliado posteriormente con otro sobre *Estrategia naval*.

Son notables sus discursos de ingreso en las Reales Academias; en el leído ante la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el 31 de Diciembre de 1893, examinó, en toda su complejidad técnica y jurídica, el problema de los riegos en España, sentando, con carácter muy práctico, los principios de lo que después se ha llamado «política hidráulica»; en el que leyó el día de su recepción, 6 de Diciembre de 1903, en la de Ciencias Morales y Políticas, se manifestó como sabio gramático y gran conocedor de la estructura de nuestra lengua; y al ingresar en ésta de Bellas Artes, el 13 de Marzo de 1898, hizo a beneficio de la Escultura, desarrollando el tema «Perspectiva relieve», lo que antes había hecho para la Pintura con las cinco lecciones de «Perspectiva lineal» que explicó en el Círculo de Bellas Artes, del que era Presidente, y que sirvieron de texto de enseñanza durante algún tiempo.

En revistas y periódicos escribió sobre Instrucción pública, Economía, Literatura, Agricultura y sobre temas muy importantes de Política y de Administración, siempre con la severa independencia de criterio consiguiente a sus condiciones naturales y constantemente cultivadas de profundo observador, y vistiendo la gravedad de sus conceptos con las atractivas galas de un lenguaje fácil y un grácejo simpático.

Su inclinación al estudio se manifestaba en la afición a algunos deportes, que no eran para él motivo solamente de recreo, sino ocasión también de ejercitar una vez más un espíritu reflexivo, como demuestra su escrito *Pelotas y pelotaris*.

Su carácter era firme, de una grande viveza, con rasgos frecuentes de energía. Su trato era franco y expansivo, de grande afabilidad, sincero y claro en la expresión, manifestándose un fondo de llaneza y cordialidad en su costumbre de tutearse con todos.

Amante protector de la región en que naciera y atento a procurarla simultáneos beneficios en sus conveniencias espirituales y materiales, fundó en Logroño el Ateneo, el Orfeón, la Cámara de Comercio, y creó en la comarca un vivero de vides americanas, que salvó de una grave crisis la producción riojana y alavesa.

Dedicó buena parte de su vida a la política, siendo constante en sus opiniones, y llegó a adquirir muy respetada personalidad en el partido liberal, al que siempre perteneció.

En su actuación política y administrativa tuvo aplicaciones múltiples la excepcional variedad de sus aptitudes. Fué Gobernador del Banco de España, Consejero de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, Presidente de la Junta de Aranceles y Valora-

ciones, del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de la que había sido Subdirector y Director; del Consejo Superior de Fomento, de la Comisión de Tratados de Comercio, de varias Comisiones parlamentarias y de la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid.

Formó cuatro veces parte del Gobierno: una como Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, otra de Fomento y dos de Hacienda; en una de ellas organizó el Cuerpo de Contabilidad; presidiendo interinamente el Consejo de Ministros en una ausencia del Presidente efectivo.

Cuando ha muerto era Senador vitalicio, hijo predilecto de Logroño y adoptivo de Haro y de Santo Domingo de la Calzada, socio de Mérito del Ateneo y del Centro del Ejército y la Armada de Madrid, Presidente de honor de varias Corporaciones.

Estaba en posesión del Gran Collar de Carlos III, Grandes Cruces de la Concepción de Villaviciosa, de Cristo de Portugal, de Alfonso XII, del Mérito Militar y Mérito Naval, de Medjidie de Turquía; era Caballero de la Legión de Honor de Francia, y tenía la Medalla de Honor de la ciudad de Logroño; honores y distinciones con que fueron públicamente premiados sus servicios y reconocidos sus merecimientos.

Entre sus aficiones, era notada la que sentía a las Bellas Artes, que le condujo a nuestra Academia; y en escritos referentes a ella demostró repetidamente sus conocimientos y sus aptitudes; era especialmente muy amante de la Música.

En beneficio de la Academia se ejercitó eficazmente su buena voluntad con gestiones muy favorables a los intereses corporativos, y, sin salir de los límites de nuestra vida oficial, se manifestó la fuerza y la agilidad de su espíritu con variadas producciones, ya en artículos que publicó nuestro BOLETÍN, ya en contestaciones a discursos de recepción de otros colegas, en que trató con aplaudida competencia los temas desarrollados por Moreno Carbonero (*Manera como pueden cumplir los artistas el precepto de escribir un discurso para el acto de su recepción*), Samsó (*La escultura religiosa*), Muñoz Degrain (*La sinceridad artística*), Cárdenas (*Las Bellas Artes en los presupuestos del Estado*), Marqués de Altavilla (*La música de canto de Cámara*), Marinas (*El arte decorativo*), Silvela (*El sentimiento estético en los pueblos*), Roda (*La evolución de la Música*), Conde de Romanones (*La misión del Estado en la enseñanza de las Bellas Artes*), Garnelo (*El dibujo de memoria*), Gimeno (*El hallazgo y el descubrimiento arqueológico en la Historia del Arte*), Salvador y Carreras (*La Orquesta en Madrid*).

En cuanto al muy alto valor que D. Amós Salvador tenía para la Academia de San Fernando, no hay que detenerse en detalles demostrativos; todo está claramente dicho con la inscripción gloriosa de su nombre que, con solos otros tres, se lee en la lista de Honor donde figuran nuestros Académicos beneméritos.

Allí tiene la Academia consignado, por modo solemne, el homenaje de su gratitud a los beneficios recibidos, de admiración a los méritos comprobados, de respeto a la autoridad reconocida, y el perdurable recuerdo del hombre inteligente, activo, leal y amable, que dedicó a su servicio, con labor entusiasta y continua, más de veinticinco años de una vida honorable.

Noviembre de 1922.

MANUEL ZABALA Y GALLARDO,
Secretario general.

PERSONAL

9 de Octubre de 1922.—Es elegido Secretario general de la Corporación el Académico de número Ilmo. Sr. D. Manuel Zabala y Gallardo.

20 de Noviembre de 1922.—Es elegido Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Arquitectura, el Sr. D. Antonio Palacios Ramilo.

20 de Noviembre de 1922.—Idem íd. de la clase de no Profesores de la Sección de Pintura el Sr. D. Rafael Domenech y Gallissá.

18 de Diciembre de 1922.—Idem íd. de la misma clase de dicha Sección el Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart Fitz-James Portocarrero y Osorio, Duque de Berwitch y de Alba.

18 de Diciembre de 1922. —Idem íd. de la clase de Profesores de la Sección de Música el Sr. D. Enrique Fernández Arbós.

26 de Diciembre de 1922.—Idem íd. de la clase de no Profesores de la Sección de Escultura el Sr. D. José Francés y Sánchez Heredero.

CORRESPONDIENTES

30 de Octubre de 1922.—Es elegido Académico en Soria el señor D. Santiago Gómez Santa Cruz.

4 de Diciembre de 1922.—Idem íd. en Pamplona el Sr. D. Francisco Javier Arraiza.

Idem íd.—Idem íd. D. José María Huarte.

FALLECIMIENTOS

13 de Septiembre de 1922.—Excmo. Sr. D. Enrique M.^a Repullés y Vargas, Secretario general e individuo de número de la Sección de Arquitectura de esta Real Academia.

4 de Noviembre de 1922.—Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, Académico de número de la Sección de Escultura.

D. Felipe Pedrell, en Barcelona, Académico correspondiente.

DONATIVOS

Catálogo de la Exposición de Arte histórico español.

Catálogo de la Exposición de dibujos originales.

Cantigas del Rey Sabio.

Monografía del Castillo Real de Olite.

Volúmenes 11 al 20 de los *Anales de la Academia francesa de Arqueología.*

Catálogo de las Pinturas y Esculturas del Museo provincial de Sevilla, por D. José Gestoso y Pérez.

Guía del peregrino al Castillo de Javier.

Pedralbes, por Buenaventura Bassegoda.—Barcelona, 1922.

Asociación de Arquitectos de Cataluña.—*Anuario de 1922.*

Libro del VI Centenario de la M. I. Catedral de Palencia.

Tomo II del *Tratado compendioso de Arqueología y Bellas Artes,* por el P. Francisco Naval y Ayerbe.

Memoires of the American Academy in Rome.—Volume I, II y III.

Universidad Central.—*Discurso leído en la inauguración del curso académico de 1922 a 1923,* por D. José Casares y Gil.

Universidad de Sevilla.—*Discurso leído en la inauguración del curso académico de 1922 a 1923,* por D. Joaquín Hazañas y la Rúa.

Universidad de Madrid.—*Memoria estadística correspondiente al curso de 1920 a 1921.*

Catálogo de la Biblioteca Musical circulante del Ayuntamiento de Madrid.

Memoria de la Cámara oficial del Libro, de Barcelona, correspondiente al ejercicio de 1921 a 1922.

Los dibujos de Goya.—Conferencia pronunciada por D. Felix Boix en la Exposición de Dibujos organizada por la Sociedad Española de Amigos del Arte.—Julio 1922.

Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.—*Memoria de los resultados obtenidos en diversos lugares de la Isla de Ibiza.*—Número general 43.—Núm. 8, de 1919 a 1920.

Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.—*Memoria de las excavaciones realizadas en el Poblado Ibérico de San Miguel de Sorba.*—Número general 44.—Núm. 9 de 1920 a 1921.

Juan de Valdés Leal.—*Estudio por Celestino López Martínez.*—Sevilla, 1922.

Museo Pedagógico Nacional.—*Ensayo acerca de las regiones naturales de España*, por José Dantín Cereceda.—Tomo I.

Condesa de Cerragería.—*Apuntes de cronología e Historia de España en sus relaciones con las de Portugal, Francia e Inglaterra*.—Enterramientos de los Soberanos españoles.

Dirección general de Contribuciones.—*Estadística administrativa de la Contribución Industrial y de Comercio*.—Año de 1917.

El Maestro.—Revista de cultura nacional de México.—1922.

Medalla conmemorativa de la primera vuelta al mundo, donativo de la Junta organizadora de las solemnidades que tuvieron lugar en Guipúzcoa en celebración del IV centenario del interesante suceso.

OBRAS Y ESTAMPAS

QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

OBRAS	RÚSTICA		PASTA	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Aritmética y Geometría práctica de la Academia de San Fernando: un tomo en 4.º	3,50			
Adiciones a la Geometría de D. Benito Baile, por D. José Mariano Vallejo: un tomo en 4.º	2,00		3,25	
Tratado elemental de Aritmética y Geometría de dibujantes, con un apéndice del sistema métrico de pesas y medidas, publicado por la Academia de San Fernando: un tomo en 8.º	2,00			
Diccionario de Arquitectura civil, obra póstuma de D. Benito Baile: un tomo en 4.º	2,00		3,25	
Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España, compuesto por D. Agustín Cean Bermúdez y publicado por la Academia de San Fernando: seis tomos en 8.º mayor	Agotado.			
El arte latino-bizantino en España, y las coronas visigodas de Guarrazar: ensayo histórico-crítico, por D. José Amador de los Ríos	10,00			
Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura, sus rudimentos, medios y fines que enseña la experiencia, con los ejemplares de obras insignes de artífices ilustres, por Jusepe Martínez, con notas, la vida del autor y una reseña histórica de la Pintura en la Corona de Aragón, por D. Valentin Carderera y Solano	5,00			
Memorias para la historia de la Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España, desde el advenimiento al trono de Felipe V hasta nuestros días, por el Excmo Sr. D. José Cavada: dos tomos	10,00			
Exposición pública de Bellas Artes celebrada en 1856, y solemne distribución de premios a los artistas que en ella los obtuvieron, verificada por mano de Isabel II en 31 de Diciembre del mismo año, con una lámina en perspectiva: un cuaderno en 4.º mayor	1,50			
Pablo de Céspedes, obra premiada por la Academia, por D. Francisco M. Tubino	5,00			
Cuadros selectos de la Academia, publicados por la misma: cada cuaderno contiene cinco láminas, con el texto correspondiente a cada una. Precio del cuaderno por suscripción	4,00			
Idem id., sueltos	5,00			
Teoría estética de la Arquitectura, por Manjarrés	3,00			
Ensayo sobre la teoría estética de la Arquitectura, por Oñate	2,50			
Cancionero musical de los siglos XV y XVI, transcripto y comentado por D. Francisco Asenjo Barbieri	20,00			
Rejeros españoles, por D. Emilio Orduña Viguera, obra premiada por la Academia en el concurso abierto con el legado Guadalupe	15,00			
ESTAMPAS				
Los desastres de la guerra, de Goya, 80 láminas	50,00			
Los Proverbios, de Goya, 18 láminas	15,00			

Sumario del número 64

Dictámenes aprobados y acuerdos tomados por la Real Academia en el cuarto trimestre de 1922.

Informes de las Secciones: *Sección de Arquitectura.*—Informe sobre el proyecto de adición al plano de Ensanche de Barcelona, de la calle de Balmes, entre las de Travesera y Víctor Hugo y zonas laterales.—Informe relativo del expediente acerca del recurso formulado por D. José Reglá Alarte, contra acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, denegándole la licencia para construir una cubierta en el solar de su propiedad.—Informe sobre el expediente relativo a los proyectos de Ensanche de las zonas Este-Nordeste o del Sardinero, y Oeste o de Maliaño, incoados por el Ayuntamiento de Santander.—*Comisión Central de Monumentos.*—Informe sobre declaración de Monumentos nacionales del Claustro de la Colegiata de San Pedro y de la Iglesia de San Juan de Rabanera en Soria.—Informe sobre el proyecto de obras para la terminación de la fachada del cuerpo de edificio adosado a la del Mediodía de la Catedral de Sevilla.—*Legislación relativa a la conservación de Obras de arte y reparación de Monumentos.*—*Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:* Premio del Excmo. Sr. Marqués de Aledo.—*Necrología*—Excmo. Sr. D. Enrique M.^a Repullés y Vargas.—Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez.

Personal.—Fallecimientos.—Donativos.

PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO

DE LA PINTURA ANTIGUA

por Francisco de Holanda (1548)

VERSIÓN CASTELLANA DE MANUEL DENIS

Madrid, 1921.

Se vende en la Secretaría de la Academia, al precio de DIEZ pesetas.

BASES DE LA PUBLICACION

El Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando se publicará, por ahora, trimestralmente.

Toda la correspondencia relativa al BOLETÍN se dirigirá al Secretario general de la Academia.